

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

***PRECLUSIÓN Y EL DERECHO DE PRUEBA EN
ESPECIALISTAS DEL ÁREA JURÍDICA DE DERECHO
PROCESAL CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
JUNÍN - 2016***

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach: Antizana Alcocer, Henry Ronald

ASESOR:

Dr. Castillo Mendoza, Helsides Leandro

Huánuco Perú - 2016

DEDICATORIA

Con infinita gratitud a mi madre
quien día a día guía mis pasos y
a las dos razones de mi vida y mi
existir: mi hija Aille y mi esposa
Alexandra.

De: Henry Antizana.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por darme la vida y la felicidad; a mis padres por apoyarme en mis sueños; a mi esposa por su apoyo incondicional; a mi hermano por estar al lado de mis anhelos y al Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza por sus sugerencias y recomendaciones, sin el cual éste trabajo no sería tal.

ÍNDICE

Pg.

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
INTRODUCCIÓN	viii

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Problema de investigación	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos de la investigación	15
1.3.1. Objetivo general	15
1.3.2. Objetivos específicos	15
1.4. Justificación de la investigación	15
1.4.1. Justificación teórica	15
1.4.2. Justificación práctica	16
1.4.3. Justificación social	16
1.4.4. Justificación metodológica	16
1.5. Delimitación del problema	17
1.5.1. Delimitación temporal	17
1.5.2. Delimitación espacial	17
1.5.3. Delimitación social	17
1.5.4. Delimitación conceptual	17
1.6. Viabilidad de la investigación	18

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Internacional	19

2.1.2. Nacional	20
2.2. Bases teóricas	22
2.2.2. Conceptos básicos	22
2.2.2.1. La preclusión	22
2.2.2.2. Derecho de prueba	23
2.2.2.3. Celeridad procesal	24
2.2.2.4. Buena fe procesal	25
2.2.2.5. Etapas del proceso	27
2.2.2.6. Defensa en cualquier estado del proceso	28
2.2.2.7. Debido proceso	30
2.3. Marco formal o legal	32
2.4. Hipótesis	32
2.4.2. Hipótesis general	32
2.4.3. Hipótesis específicas	32
2.4.4. Hipótesis nula	33
2.4.5. Hipótesis alternativa	33
2.5. Variable e indicadores	33
2.5.2. Identificación de variables	33
2.5.3. Proceso de operacionalización de variables e indicadores	33

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	37
3.1.1. Enfoque	37
3.1.2. Alcance o nivel	37
3.1.3. Método de investigación	37
3.2. Tipos y niveles de investigación	39
3.2.1 Tipo de investigación	39
3.2.2. Nivel de investigación	40
3.2.3. Diseño de investigación	40
3.3. Población y muestra	41
3.3.1 Población	41
3.3.2. Muestra: tipo y técnica	41
3.4. Técnicas de investigación	43
3.4.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.4.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados	44

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la encuesta	45
4.1.1. Pregunta número N° 01	45
4.1.2. Pregunta número N° 02	47
4.1.3. Pregunta número N° 03	50
4.1.4. Pregunta número N° 04	52
4.1.5. Pregunta número N° 05	54
4.1.6. Pregunta número N° 06	56
4.1.7. Pregunta número N° 07	58
4.1.8. Pregunta número N° 08	60
4.2. Validación de las hipótesis	63
4.2.1. Hipótesis específica N° 01	63
4.2.2. Hipótesis específica N° 02	66
4.2.3. Hipótesis General	71

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Con respecto a las hipótesis	78
5.1.1. Hipótesis específica N° 01	78
5.1.2. Hipótesis específica N° 02	79
5.1.3. Hipótesis General	81
5.2. Propuesta	82
5.3. Conclusión	84
5.4. Recomendaciones	86

CAPÍTULO VI

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

BIBLIOGRAFÍA
ANEXOS
MATRIZ DE CONSISTENCIA
CUESTIONARIO
MATRIZ DE VALIDACIÓN
EVIDENCIAS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla Nro. 01	45
Tabla Nro. 02	47
Tabla Nro. 03	50
Tabla Nro. 04	52
Tabla Nro. 05	54
Tabla Nro. 06	56
Tabla Nro. 07	58
Tabla Nro. 08	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 01	46
Gráfico Nro. 02	48
Gráfico Nro. 03	50
Gráfico Nro. 04	52
Gráfico Nro. 05	55
Gráfico Nro. 06	57
Gráfico Nro. 07	59
Gráfico Nro. 08	61

RESUMEN

La presente investigación titulado “Preclusión y derecho de prueba en especialistas del área jurídica de Derecho Procesal Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín - 2016”, tuvo como **problema general**: ¿De qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba?, cuyo **objetivo general** fue: Determinar de qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba. La **hipótesis general** consistía en que la Preclusión regulada se da de forma negativa en el Derecho de Prueba. Tuvo como **métodos de investigación** los siguientes: a) método analítico, b) método sintético, c) método histórico, d) método inductivo, e) método de interpretación sistemática. **La conclusión** más importante es que se logró determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba. **Se sugiere** que se Modifique el Artículo 189º del Código Procesal Civil, agregándose al texto vigente lo siguiente: *“Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad”*.

Palabras claves: Preclusión, Celeridad procesal, Buena fe procesal, Derecho a la verdad, Debido Proceso, Derecho a la defensa en cualquier estado del proceso.

ABSTRACT

This research entitled "The Influence of the Law of Estoppel in Test", had the general problem: How Estoppel regulated influences Trial Law, whose overall objective was to: Determine how Estoppel regulated influences on the Law of Evidence. The general hypothesis was that the Estoppel regulated negatively influences the Right Test. Was to research methods : a) analytical method , b) synthetic method , c) historical method , d) inductive method , e) method of systematic interpretation . The most important conclusion is that achieving determine how influences regulated Estoppel Law Test. It is suggested that Article 189 of the Code of Civil, adding to existing Modify text as follows: "However, exceptionally, the court may accept different forms of evidence exists when the untimely higher demands of Justice and Truth".

Key Words: Estoppel, Haste procedural, procedural good faith, Right to the Truth, Due Process, Right to defense at any stage of the process.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulado “Preclusión y Derecho de Prueba en especialistas del área jurídica de Derecho Procesal Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín - 2016”, tuvo como problema general: ¿De qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba?, cuyo objetivo general fue: Determinar de qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba. La hipótesis general consistía en que la Preclusión regulada se da de forma negativa en el Derecho de Prueba. Tuvo como métodos de investigación los siguientes: a) método analítico, b) método sintético, c) método histórico, d) método inductivo, e) método de interpretación sistemática. En esta investigación explicativa se aplicó el diseño descriptivo simple, teniendo como población a los especialistas del área jurídica de derecho procesal civil del distrito y provincia de Huancayo. Las técnicas de investigación utilizadas son: a) la encuesta, b) el análisis documental, c) cuadros estadísticos y gráficos estadísticos, d) la estadística descriptiva y el procesador sistematizado computarizado Microsoft office Excel 2010.

La presente investigación consta de cinco (5) capítulos, divididos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I, titulado “Problema de investigación”; en el cual se ha desarrollado la descripción de la realidad problemática, problema general, problemas específicos, justificación teórica, justificación práctica, justificación social, justificación metodológica, delimitación temporal, delimitación espacial, delimitación social, delimitación conceptual, objetivos de la investigación,

hipótesis general, hipótesis específicas, hipótesis nula, hipótesis alternativa, y variables de la investigación.

CAPÍTULO II, titulado: “Marco teórico”, en el cual se ha desarrollado antecedentes de la investigación, marco histórico, marco conceptual, marco formal, la preclusión procesal, la preclusión como principio procesal, las etapas del proceso, los tipos y los fundamentos de la preclusión, el derecho de prueba, el derecho de defensa en cualquier estado del proceso y la tutela jurisdiccional.

CAPÍTULO III, titulado: “Materiales y métodos”, en el cual se ha desarrollado métodos generales, métodos específicos, tipo de investigación, nivel de investigación, diseño de la investigación, población, muestra: tipo y técnica.

CAPÍTULO IV, titulado “Resultados”, en el cual se ha desarrollado los gráficos y cuadros estadísticos extraídos de las encuestas aplicadas a la respectiva muestra.

CAPÍTULO V, titulado “Discusión de resultados”, en el cual se ha desarrollado, la interpretación de los cuadros a que se refiere el capítulo IV, además la respectiva propuesta de investigación.

La conclusión más importante es que se logró determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba.

Se sugiere que se Modifique el Artículo 189º del Código Procesal Civil, agregándose al texto vigente lo siguiente: *“Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad”*.

El autor.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del problema.

Toda Persona tiene el Derecho de Probar, así lo ha señalado tanto la doctrina procesalista, la Corte Suprema de la Republica y el Tribunal Constitucional Peruano. El **Derecho de Probar** “es un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso”

Por tanto, según nuestro Texto Constitucional nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, incluido el derecho de probar, “la disposición suena a la letra también como una condena sin límite a cualquier preclusión a la deducción de nuevas excepciones y nuevos medios de prueba a cargo de quien se defiende. No hay duda, en efecto que excepciones y medios de prueba formen parte integrante, además que de la tutela de los propios derechos e intereses legítimos, también de aquello que la constitución define *derecho de defensa*,

proclamando su inviolabilidad no sólo en la fase introductoria del juicio de primer grado, sino mucho más *en cualquier estado y grado del procedimiento*".

No obstante a lo señalado, nuestro Código Procesal Civil de 1993, en su artículo 189° ha prescrito que: "*Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código*". Esto es en aras de evitar estrategias maliciosas y garantizar un proceso célere ha regulado un sistema de preclusión probatoria limitando su funcionamiento a la etapa postulatoria. "Usualmente los ordenamientos procesales privatísticos fijan plazos para la actuación de algunos actos procesales, pero no le imponen rigor –quiero decir perentoriedad- al cumplimiento de dichos plazos. Ante tal situación, la actividad procesal se desplaza sin límites a lo largo del tiempo del proceso y provoca conductas abiertamente maliciosas, a las que –al no estar previstas como tales en la norma procesal- la costumbre o práctica comúnmente generalizada las han revestido pomposamente de la calidad de habilidades o estrategias. Es perfectamente factible que una parte reserve lo más importante de su material probatorio para el último momento de la etapa de prueba, para reducir la capacidad de contradicción del contrario. ¿Estrategia o chicana?"

En ese entender tenemos por un lado que la norma constitucional prescribe que nadie puede ser privado del derecho de prueba en ningún estado del proceso, existiendo una inmunidad preclusiva, y por otro lado, que la norma procesal civil regula un sistema de preclusión probatoria restringiendo su goce a la etapa postulatoria, esto es uno de ellos no

establece límites de tiempo sin embargo la otra si lo hace, por lo que cabe preguntarse si la norma procesal civil es o no constitucional, es o no razonable.

Un caso para reflexionar es la siguiente: sucede que en el Expediente N° 02944-2009-0-1507-IP-CI-04, llevado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, sobre Obligación de dar suma de dinero; acción iniciada por una entidad financiera; y que actualmente se encuentra en etapa de ejecución; donde la demandante debido a ciertas razones no puede en un primer momento cumplir con la deuda que tiene con la entidad demandante, no obstante, tiempo después, logra cancelar la deuda exigida, pero lo realiza después de la etapa de contradicción de la demanda, procediendo a dar conocimiento al Juzgado de dicha cancelación, no obstante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huancayo declara la improcedencia de la solicitud de extinción de deuda, dado que la etapa de contradicción ya ha precluido.

Con lo anterior, se demuestra que la preferencia por el principio de preclusión afecta a la parte demandada, ya que gracias al referido principio ahora se exigirá un segundo pago a la ejecutada respecto de una deuda que ya ha sido cancelada. Lo que a todas luces resulta manifiestamente absurda y arbitraria, pero además de ella inconstitucional.

El presente proyecto de investigación es objetivo, viable y concreto, destinado a la creación de un nuevo sistema de preclusión probatoria que armonice tanto la verdad, la justicia, la celeridad procesal y la buena fe procesal; armonía que por ejemplo se puede lograr otorgándosele al Juez la

facultad plena para que determine hasta que momento es permitido que las partes procesales entreguen los medios probatorios que él considere necesarios.

1.2 Formulación del problema.

1.2.1 Problema general.

¿De qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba?

1.2.2 Problemas específicos.

A. ¿Cuál es la forma mediante la cual, la preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del proceso?

B. ¿Cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

Determinar de qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba.

1.3.2. Objetivos específicos.

A. Identificar cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso.

B. Establecer cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

Determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba nos permite además de establecer los alcances de ambas instituciones, Ratificar la validez de la Preclusión Flexible como modelo distinto de la Preclusión Rígida que armoniza en cierto modo y de forma razonable la celeridad procesal, la buena fe de las partes, la verdad y la justicia.

1.4.2 Justificación práctica.

Introducir lo siguiente en el artículo 189º del Código Procesal Civil:
“Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad”.

En consecuencia el Artículo Procesal señalado diría: *“Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, **sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad**”.*

1.4.3. Justificación social.

La presente investigación tiene relevancia social, pues permitirá que a los ciudadanos peruanos no se les aplique un sistema de

preclusión que afecta derechos constitucionales como el Derecho de Probar. Lo principal es que exista una verdadera Administración de Justicia que proteja a las partes dentro de un proceso judicial respecto de cualquier afectación de los derechos que amparan los principios constitucionales reconocidos en nuestra Constitución Política.

1.4.4. Justificación metodológica.

La presente investigación tiene por finalidad ratificar la validez de los métodos: inductivo, deductivo, histórico, interpretación sistemática de la norma jurídica, la guía de entrevista, los cuestionarios, la técnica de fichaje, etc.

1.5 Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación temporal.

Se llevó a cabo la investigación durante el año 2015.

1.5.2. Delimitación espacial.

La presente investigación se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, del país de Perú.

1.5.3. Delimitación social.

La presente investigación se centrará en las personas que son partes o lo fueron de los procesos judiciales 2014 – 2015 en el Distrito Judicial de Huancayo dado que este grupo de personas fueron quienes soportaron el sistema actual de preclusión rígida.

1.5.4. Delimitación conceptual.

En la presente investigación los conceptos a utilizar son:

- a. La Preclusión.
- b. Derecho de Prueba.
- c. Buena Fe Procesal.
- d. Celeridad Procesal.
- e. Etapas del proceso.
- f. Defensa en cualquier estado del proceso.
- g. Debido proceso
- h. Tutela jurisdiccional Efectiva.

1.6. Viabilidad de la investigación.

La presente investigación está dirigido a los estudiantes y personas especialistas en la materia de derecho, ya que con este pequeño aporte pueda mejorar nuestra legislación peruana y con ello respetar el debido proceso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. INTERNACIONAL

- A.** García (1999). *“La Preclusión y su régimen jurídico en el Proceso Civil Español vigente”*. Para optar el grado de Doctor con mención

en Derecho Procesal Civil. [Tesis Doctoral]. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

CONCLUSIONES:

“Existe la posibilidad de excluir los efectos de la Preclusión siempre que el titular del poder precluido alegue y pruebe que, por causas a él no imputables, estuvo imposibilitado para conocer o para ejercitar dicho poder”.

B. Monsiváis (2009). *“La Preclusión en Materia Mercantil”*. Para optar el grado académico de Maestría en Derecho Mercantil; llego a las siguientes conclusiones. [Tesis de Maestría]. Madrid: Universidad Autónoma de Nuevo León.

CONCLUSIONES:

“El fenómeno de la Preclusión, no constituye, como se ha difundido tradicionalmente, la pérdida de un derecho por no haberlo ejercido dentro del término legal. Esta expresión destaca solo uno de los efectos que puede ocasionar la preclusión, así como una de sus posibles hipótesis creadoras. La preclusión significa clausura de un grado o de un momento procesal, refiriéndose esta concepción al fenómeno en su sustancia”.

“La Preclusión, pretende ordenar el desenvolvimiento procesal, brinda al proceso firmeza y estabilidad necesaria para dictar la resolución definitiva, Por lo tanto, va asentando durante el procedimiento, certezas menores, situaciones firmes en el

desarrollo del mismo. En virtud de la preclusión, el procedimiento avanza y se vuelve irreversible”

2.1.2. NACIONAL

- A.** Hurtado (2001). *“Bases teóricas para la regulación de la Tutela diferenciada en el Código Procesal Peruano”*. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas; [Tesis Doctoral]. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

CONCLUSIONES:

“La Tutela Jurisdiccional Efectiva es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho Humano (y no un mero derecho procesal), el cual en un proceso le corresponde al que pretende y el pretendido, se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de interés a través del proceso que debe ser el resultado de la concreción de garantías”.

- B.** Ávila (2005). *“Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho”*. Para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales; [Tesis de Magister]. Lima: Universidad de Lima.

CONCLUSIONES:

“La Constitución Peruana de 1993 diseña un sistema basado en los derechos fundamentales y constitucionales, reconocidos y consagrados en el Título I (Persona y sociedad); Capítulo II (Derechos fundamentales de la persona); como en el Artículo 139 del citado texto superior, creando el principio del debido Proceso”.

“Que a una persona a quien se le imputa cargos penales se le tiene que reconocer, respetar y garantizar todo un conjunto de derechos que no pueden verse limitados por ninguna razón la cual parte de las autoridades tanto policiales, fiscales como judiciales. Realmente interesa analizar aquí cual es el alcance, los contenidos y la naturaleza del derecho al debido proceso penal”.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Conceptos básicos:

2.2.1.1. La preclusión

A. “Consiste en la pérdida de una facultad procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley para el ejercicio de esta facultad en el juicio o en una fase del juicio. La preclusión es la pérdida, o extinción o caducidad de una facultad procesal, que se produce por el hecho: a) o de no haberse observado el orden señalado por la ley para su ejercicio, como los términos perentorios o la sucesión legal de las actuaciones o de las excepciones; b) o por haberse realizado un acto incompatible con la intención de impugnar

una sentencia; c) o de haberse ejercitado ya una vez válidamente la facultad (conservación propiamente dicha)” (**Chiovenda, G.** *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Traducido por Gómez Orbaneja. España: Editorial Revista de Derecho Privado; 1954, pág. 436).

B. “En suma cuando se dice preclusión se piensa, por un lado, en la división del proceso en fases y, por el otro, en la consecuencia: la pérdida –para las partes- de la posibilidad de realizar tal o cual acto por haber pasado el plazo previsto por la ley o por haberse ya cerrado el estadio procesal respectivo” (**Ariano, E.** *Problemas del Proceso Civil*. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.; octubre 2003, pág. 53 - 54).

C. MI DEFINICIÓN: La Preclusión consiste en la extinción de una facultad procesal por haber transcurrido el plazo previsto legalmente o por haberse cerrado la etapa procesal correspondiente en el que de acuerdo a ley debió de ejercitarse. Por ejemplo en la etapa de saneamiento del proceso, ya no se puede ofrecer medios probatorios, salvo los extemporáneos, por haber precluido la etapa correspondiente, esto es la *postulatoria*.

2.2.1.2. Derecho de prueba.

A. Es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa,

conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa” (**Bustamante, R.** *El Derecho Fundamental a Probar y su contenido esencial*. En Estudios de Derecho Procesal. Lima – Perú: Editorial ARA; 1997, pág. 65).

B. El Derecho de Probar “Es un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso” (**Hurtado, M.** *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima- Perú: IDEMSA; junio 2009, pág. 527).

C. “El Derecho de Prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos por las partes; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar) las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación de éstas; y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas” (Corte Suprema de la Republica en la **CASACIÓN N° 2284-03-Lima**, publicada en el Diario El Peruano el 30 de setiembre de 2004).

2.2.1.3. Celeridad procesal.

A. “Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas” **(Monroy, J. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial TEMIS S.A.; 1996, pág. 99).**

B. “El proceso insume un tiempo, como actividad dinámica, que se desarrolla durante cierto lapso. El tiempo significa, naturalmente, una demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es el fin perseguido. Significa un lapso en el cual las partes deben realizar un esfuerzo, inclusive económico; así como el Estado. (...). La lentitud de los procesos es un grave problema que ha preocupado a los juristas y políticos de todas las épocas y, con mayor razón, en la nuestra, de aceleración de toda la vida humana. De modificaciones constantes (inflación, etc.) que hacen más grave la demora” **(Véscovi, E. *Teoría General del Proceso*. Bogotá – Colombia: Editorial TEMIS S.A.; 1984, pág. 67).**

C. MI DEFINICIÓN: Es la manifestación del principio de la economía procesal pero respecto al ahorro de tiempo. Éste consiste en que el proceso debe de realizarse en el menor tiempo posible; el

proceso debe llevarse ni tan lento ni tan rápido, de tal manera que no se renuncie a las formalidades indispensables.

2.2.1.4. Buena fe procesal.

A. “Modernamente se han introducido, entre los principios procesales, aquellos que reclaman una conducta de las partes en el desarrollo del proceso, acorde con la moral. Y, en consecuencia, la posibilidad de sancionar la violación de los deberes morales. Desde que dejó de concebirse el proceso como un duelo privado en el cual el juez era solo el árbitro y las partes podían utilizar todas las artimañas, argucias y armas contra el adversario para confundirlo, y se proclamó la finalidad pública del propio proceso civil, comienza a reclamarse de los litigantes una conducta adecuada a ese fin y a atribuir al juzgador mayores facultades para imponer el *fair play*” (Véscovi, E. *Teoría General del Proceso*. Bogotá – Colombia: Editorial TEMIS S.A.; 1984, pág. 64).

B. “Así como en el derecho civil vemos numerosas aplicaciones del concepto de la buena o mala fe, de similar manera debe acontecer en el procedimiento civil. Si los códigos civiles dicen que los contratos deben ejecutarse de buena fe, con mayor razón debe exigirse ella en los actos procesales. La lealtad procesal es consecuencia de la buena fe en el proceso, y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada, las inmoralidades de todo orden. Claro está que dentro de un proceso inquisitivo y de una libre apreciación de la prueba, está el juez en

mejor capacidad para vigilar la actuación de las partes y hacer efectivo este principio de la buena fe, la veracidad y la lealtad procesales” (Devis, H. *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid – España: Aguilar S.A.; 1966, pág. 65).

C. MI DEFINICIÓN: La buena fe en el campo procesal, es aquella figura jurídica, que en esencia demanda y exige a los justiciables, que actúen con forma proba, lealtad y veracidad, dentro del proceso en el cual se está discutiendo su incertidumbre o litis jurídica, cabe precisar que la buen fe procesal al igual que la buena fe sustantiva se presume, siendo de obligación entonces que la parte contraria o en su defecto el juez de la causa deben de en el primer caso demostrar una actuación maliciosa procesal y en el segundo caso fundamentar la actuación procesal maliciosa que se ha previsto de una de las partes procesales dentro del proceso.

2.2.1.5. Etapas del proceso.

A. “El concepto de etapa tiene su origen en el vocablo francés *étape* y puede hacer referencia tanto a una porción del camino de un trayecto específico, como al sitio en el cual se hace una pausa o a una frase de desarrollo de una determinada actividad y acción (...). Volviendo a la definición del concepto podemos agregar que algunas frases hechas presentes en nuestro idioma se elaboran con este término, ejemplos de ello son: Concretar algo por etapas significa llevar a cabo de modo gradual o por partes sucesivas una determinada cosa para conseguir un objetivo planteado con

anterioridad; quemar etapas; hace referencia a pasar de forma acelerada por las fases programadas de un proceso o acción”.

(Definición de <http://definicion.de/etapa/>)

B. “El proceso se traduce en su manifestación externa en una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos., y en principio el proceso avanza sin retrotraerse, cuya excepción es dada por los vicios que puedan presentar los actos procesales. Los actos se agrupan en distintas etapas; distinguiéndose 4 grandes etapas una introductiva, probatoria, discusoria, decisoria y etapas eventuales, que pueden no estar presentes, estas son las etapas: impugnativa y ejecutoria, que como dijimos son eventuales”.

C. MI DEFINICIÓN: Las etapas procesales, se encuentran englobadas dentro de la figura jurídica del proceso judicial, pues esta segunda se desarrolla mediante la sucesión de etapas procesales definidas y tipificadas en los cuerpos adjetivos normativos, que establecen la sucesión de etapas dentro de un proceso judicial establecido; dichas etapas procesales lo que generan es que un proceso judicial se mantenga en orden y pueda conseguir su finalidad, tanto subjetiva como objetiva.

2.2.1.6. Defensa en cualquier estado del proceso.

A. “Consideramos que el derecho de defensa, al ser una manifestación de un derecho fundamental como el debido proceso, debería estar previsto en el catálogo de derechos fundamentales y desligado de la función jurisdiccional, a fin de facilitar su aplicación y

observancia en el ámbito administrativo y entre particulares. El Tribunal ha señalado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido” (**La Constitución Comentada. Tomo II, Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A., 2006, pág. 581 y 583).**

B. “Desde siempre, los publicistas han interpretado las cláusulas que instrumentan tal garantía desde la óptica del demandado y, muy especialmente de la del reo penal, olvidando que el derecho de defensa en juicio cubre también por igual al actor o al acusador. Al definir a la acción procesal (partiendo desde la actividad que se cumple en el plano jurídico) como una particular instancia que es *necesariamente bilateral*, ocurre que el concepto sirve por igual para las dos partes contendientes en un proceso: *ambas instan bilateralmente*, de modo que la afirmación del actor, por ejemplo, debe ser conocida por el demandado a efecto de que pueda controvertirla, al igual que la afirmación del demandado (ya se verá que esto es en esencia su actividad de *excepcionar*) debe ser conocida por el actor a fin de que pueda discutirla, etcétera” (**Alvarado, A. Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Tomo I, pág. 178).**

C. MI DEFINICIÓN: La defensa en cualquier estado del proceso, es un derecho fundamental que se encuentra vinculado con

el debido proceso, a tal punto que se puede afirmar que existe una relación entre género y especie, dicho derecho no solo debe ser visto para su aplicación en el fuero penal o administrativo; sino también este derecho debe de ser visto y atendido en el fuero civil; toda vez que el derecho a la defensa implica la de hacer que las partes procesales, puedan defenderse contra toda alegación contraria o propuesta que afecte a la otra parte, mediante las acciones judiciales correspondientes, es decir que el derecho a la defensa implica el derecho de defenderse frente a ataques procesales, manteniendo una igualdad de armas de forma entre las partes procesales, dentro del proceso en los cuales ambas se encuentran en bandos contrarios.

2.2.1.7. Debido proceso.

A. “El debido proceso legal resulta ser, en esta construcción, algo más que la simple garantía de un proceso. Es la garantía misma del derecho. Del derecho que, con la paráfrasis *stammleriana*, llamaríamos justo. Pero en su dimensión procesal, debido proceso legal, equivale a debida defensa en juicio. Y como esa defensa se cumple, específicamente, mediante actos procesales, es menester examinar en forma analítica, cuáles de estos actos procesales afectan a la defensa en juicio y cuáles son indiferentes para la misma” (**J. Couture, E.** *Estudios de derecho procesal civil. Tomo I*, Buenos Aires - Argentina: Ediar S.A. Editores, pág. 41 y 42).

B. “Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras” (**La Constitución Comentada**. Tomo II, Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A., 2006, pág. 498).

C. “Tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cooke fue el juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley. El debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden

que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso” (Ledesma, M. *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A., 2008, pág. 28*).

D.MI DEFINICIÓN: El debido proceso es un derecho reconocido constitucionalmente, dentro del cual se encuentra implicado diversos derechos que también tienen el rango constitucional, entre los cuales se encuentra el derecho de prueba; pues el debido proceso implica la facultad de poder probar las afirmaciones que uno realice dentro de un proceso.

2.3. MARCO FORMAL O LEGAL.

- A. Artículo 139º inc. 14) de la Constitución Política de 1993... “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso*”.
- B. Artículo 139 inc. 3) de la Constitución Política de 1993... “La Observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional (...)”
- C. Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil... “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso”

D. Artículo 189º del Código Procesal Civil de 1993... *“Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta de este Código”.*

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La Preclusión regulada se da de forma negativa en el Derecho de Prueba.

2.4.2. Hipótesis específicas

1. No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso.

2. No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.

2.4.3. Hipótesis nula

La Preclusión regulada se da de forma positiva en el Derecho de Prueba.

2.4.4. Hipótesis alternativa

La Preclusión regulada no se da de ninguna forma en el Derecho de Prueba.

2.5. Variables e indicadores

2.5.1. Identificación de variables.

A. Variable independiente:

La Preclusión (X).

B. Variable dependiente:

Derecho de Prueba (Y).

2.5.2. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

A. Variable Independiente (X): La Preclusión.- Implica buscar la máxima dinámica posible dentro de un proceso civil, obteniendo solución al conflicto en un tiempo razonable (celeridad procesal), mediante la sucesión de etapas procesales civiles, las cuales una vez terminadas no se pueden volver a suscitar, buscando de esta forma ser la garantía de haberse llevado un proceso debido, al término de dicho proceso civil, es reconocido como un principio del debido proceso.

➤ **Indicadores.-**

- Celeridad Procesal.
- Etapas del Proceso.

B. Variable dependiente (Y): Derecho de prueba.- Derecho implícito dentro del debido proceso y reconocido como uno de los derechos contenidos dentro de este primero, el cual se enmarca dentro del poder y deber que tiene las partes procesales de entregar los medios probatorios que consideren necesarios para poder demostrar sus alegaciones, dicho derecho se encuentra inmerso por regla general dentro de la etapa postuladora y una

excepción en los medios probatorios extemporáneos, lo que a todas luces implica una limitación carente de lógica y contraria al marco constitucional del debido proceso, pues limita el ofrecimiento probatorio de las partes.

➤ **Indicadores.-**

- Debido proceso.
- Defensa en cualquier instancia del proceso.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES
¿De qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba?	La Preclusión regulada influye de forma negativa en el Derecho de Prueba.	Determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba.	VARIABLE INDEPENDIENTE: Preclusión. .	VARIABLE INDEPENDIENTE: INDICADOR (es) 1. Celeridad procesal. 2. Etapas del proceso.
¿Cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso?	No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso.	Comprobar cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso.	VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho de Prueba.	VARIABLE DEPENDIENTE: INDICADOR 1. Defensa en cualquier estado del proceso. 2. Debido Proceso.
¿Cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso?	No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.	Comprobar cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.		

“PRECLUSIÓN Y EL DERECHO DE PRUEBA EN ESPECIALISTAS DEL ÁREA JURIDICA DE DERECHO PROCESAL CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN - 2016 ”

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN DE VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	OPCIONES DE RESPUESTA	ESCALA DE MEDICIÓN
V.1 LA PRECLUSIÓN	“En suma cuando se dice preclusión se piensa, por un lado, en la división del proceso en fases y, por el otro, en la consecuencia: la pérdida – para las partes – de la posibilidad de realizar tal o cual acto por haber pasado el plazo previsto por la ley o estadio procesal respectivo” ADRIANO DEHO, Eugenia. 2003, pág. 53 – 54.	1.1 Celeridad procesal	Garantía del Principio de Defensa.	RESPECTO AL PRINCIPIO DE DEFENSA: ¿La preclusión garantiza el principio de defensa en cualquier estado del proceso?	SI – NO	NOMINAL
			Forma de garantía del Principio de Defensa.	EN CASO DE RESPONDER SÍ, EN LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Cuál es la forma que lo garantiza?	OPCIÓN MÚLTIPLE	
		1.2 Etapas del proceso	Ausencia de garantía.	EN CASO DE RESPONDER NO EN LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Considera que la ausencia de garantía, genera que la preclusión regulada esté el principio de defensa, consecuentemente el derecho de prueba y el debido proceso?	SI - NO	
			Preclusión regulada.	RESPECTO AL DEBIDO PROCESO: ¿Considera que la preclusión regulada garantiza un debido proceso?		
V.2 DERECHO DE PRUEBA	“Es un derecho que le asiste a todo sujeto de derecho y que lo ejercita en un proceso o procedimiento para defender sus alegaciones o en el ejercicio de su defensa, siendo considerado como un elemento del debido proceso” HURTADO REYES, Martin. 2009, pág. 527.	2.1 Defensa en cualquier estado del proceso	Momento de la Preclusión Regulada.	EN CASO DE RESPONDER SÍ, A LA CUARTA PREGUNTA: ¿En qué momento se presenta la forma en que la preclusión regulada garantiza el debido proceso?	SI – NO	NOMINAL
			Falta de garantía del debido Proceso.	EN CASO DE RESPONDER NO, A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Considera que la no garantía del debido proceso en la preclusión regulada afecta el derecho de prueba?	OPCIÓN MÚLTIPLE	
		2.2 Debido proceso	La preclusión regulada.	¿Considera que la preclusión regulada genera aspectos negativos en el derecho de prueba, teniendo como consecuencia procesos judiciales no acordes al debido proceso?		
			Principio de preclusión o derecho de prueba.	¿En un proceso judicial, a criterio suyo, qué es lo que debe de primar el principio de preclusión o el derecho de prueba, ante la presentación de medios probatorios, fuera de la etapa postulatoria y que no se ajusten a las causales de excepción previstas en nuestro Código Procesal Civil?		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)

3.1.1. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo.

3.1.2. Alcance o nivel (descriptivo)

La presente investigación tiene un alcance o nivel descriptivo.

3.1.3. Método de investigación.

MÉTODOS GENERALES

La presente investigación está estructurada en base a CINCO CAPÍTULOS, en el cual dentro del Capítulo II, se encuentra el Marco Teórico, dividido de la siguiente manera:

Primera Parte: En este capítulo se trató lo referente a “La Preclusión”, por ende se utilizó él: a) MÉTODO HISTÓRICO, por cuanto esta nos permitió desentrañar la esencia de ésta institución jurídica producto de su origen y evolución en el tiempo y espacio; b) MÉTODO SINTÉTICO, el cual nos permitió entender algunos objetos de la investigación en base a la integración de estos.

Segunda parte : En este capítulo se trató lo referente al “Derecho de Prueba”, por ende se utilizó él: a) MÉTODO ANALÍTICO, por cuanto ésta nos permitió estudiar o investigar por separado cada uno de los elementos que la integran de acuerdo a la doctrina, jurisprudencia y normativa, entre ellos por ejemplo: a) el derecho de ofrecer, y b) el derecho a que se admitan los ofrecidos; b) MÉTODO SINTÉTICO para poder integrar algunos elementos esenciales de los objetos de estudio del presente capítulo como por ejemplo en la definición de prueba, verdad formal y verdad material; c) MÉTODO HISTÓRICO, el cual nos permitió aprehender como fue la evolución del entendimiento respecto al que nos quiere decir el artículo 139 inc. 14º) de la Constitución Política en lo referente al derecho a la defensa en cualquier estado del proceso.

Tercera Parte: En este capítulo se trató lo referente a la “Interrelación entre el Derecho de Prueba, Derecho a la Defensa en cualquier estado del proceso, la Preclusión, la Celeridad, el debido proceso, etapas procesales, la tutela jurisdiccional efectiva y la Buena fe

procesal”, por ende se utilizó principalmente el MÉTODO INDUCTIVO y DEDUCTIVO, debido a que éstas nos permitieron determinar el grado de interrelación entre las referidas instituciones jurídicas como el grado de interferencias que pudiesen existir entre ellas. Pero también se utilizó el método analítico y sintético.

MÉTODOS ESPECÍFICOS

Primera Parte: En éste capítulo se utilizó el MÉTODO LITERAL, LÓGICO y SISTEMÁTICO, por cuanto el significado de la Preclusión fue extraído de una interpretación jurídica del Artículo 189º del Código Procesal Civil.

Segundo y Tercer Capítulo: En este capítulo se hizo uso del MÉTODO LITERAL, LÓGICO, HISTÓRICO y SISTEMÁTICO, por cuanto el significado del artículo 139 incs. 14º) y 3º) de la Constitución Política del Perú de 1993 que regula el derecho de defensa en cualquier estado del proceso y el debido proceso se extraerá recurriendo a las demás normas del ordenamiento jurídico.

3.2. Tipos y niveles de investigación.

3.2.1. Tipo de investigación.

La presente investigación de acuerdo a su **FINALIDAD** es una INVESTIGACIÓN BÁSICA, por cuanto la finalidad perseguida

consiste en obtener conocimientos, lo cual precisamente es Determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba.

También es una INVESTIGACIÓN SINCRÓNICA por cuanto el Fenómeno – objeto de estudio, se evaluara en un plazo de un año.

3.2.2. Nivel de investigación

La presente investigación es una INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA por cuanto contiene variables que están en relación de causa – efecto:

Variable Independiente: La Preclusión.

Variable Dependiente: El Derecho de Prueba.

3.2.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

En esta investigación se aplicó el **Diseño Descriptivo Simple**, cuyo grafico es lo siguiente:

M.....O_{XY}

LEYENDA:

M: 10 especialistas del área jurídica de Derecho Procesal Civil del distrito y provincia de Huancayo.

O_x: Información o datos que se obtiene aplicando instrumentos de investigación sobre La Preclusión.

O_y: Información o datos que se obtiene aplicando instrumentos de investigación sobre el Derecho de Prueba.

Por otra parte de acuerdo a Hernández Sampieri, en la presente investigación se aplicó el **Diseño Transeccional Causal**, cuyo grafico es la siguiente:



LEYENDA:

X: La Preclusión. (Variable independiente)

Y: El Derecho de Prueba. (Variable dependiente)

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.3.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación son todos los especialistas del área jurídica de Derecho Procesal Civil del distrito y provincia de Huancayo, lo cual es igual a 10 especialistas.

3.3.2. MUESTRA: TIPO Y TÉCNICA

Para establecer la Muestra es imprescindible hallar su **TAMAÑO**, para el cual existen fórmulas, por ello en la presente se utilizara la siguiente:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

LEYENDA:

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

n' = Tamaño estimado de la muestra.

s² = Varianza de la muestra.

v = Varianza de la población.

p = Probabilidad de acierto.

se = Error estándar.

a. Hallando varianza de la muestra.

$$s^2 = p (1-p)$$

$$s^2 = 0,09 (1 - 0,9)$$

$$\mathbf{s^2 = 0,09.}$$

b. Hallando varianza de la población.

$$v = (se)^2$$

$$v = (0,015)^2$$

$$\mathbf{v = 0, 000225.}$$

c. Hallando tamaño estimado de la muestra.

$$n' = \underline{s^2}$$

$$n' = \underline{0,09}$$

$$v = 0,000225$$

$$\mathbf{n' = 400.}$$

d. Hallando tamaño de la muestra

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

$$n = \underline{400}$$

$$1 + \underline{400}$$

n = 10.

En la presente debido a la naturaleza de la población (pequeño) se utilizará el MUESTREO NO PROBABILÍSTICO, por cuanto la determinación de la muestra se irá sin elección al azar, sino por el juicio del investigador.

La técnica utilizada fue la INTENCIONAL, puesto que el investigador de manera arbitraria eligió las unidades integrantes de la muestra.

3.4. Técnicas de investigación.

3.4.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta investigación se utilizó las siguientes Técnicas de recolección de datos:

a. La Encuesta, cuyo instrumento es también el cuestionario; ésta se aplicará a los especialistas del área jurídica de derecho Procesal Civil de la Corte superior de justicia de Junín.

b. El Análisis Documental, cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido, ésta se aplicó a la Bibliografía. Las Fichas utilizadas son los siguientes: la bibliográfica, las hemerográficas, las combinadas y las de comentario.

3.4.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos recolectados.

En cuanto a las Técnicas De Procesamiento Y Análisis De Datos Recolectados, se utilizarán las siguientes:

- 1) El procesador sistematizado computarizado, como por ejemplo: Microsoft Office Excel 2010.
- 2) La estadística descriptiva en la cual se hará uso específicamente de la frecuencia absoluta y de la frecuencia relativa; Cuadros estadísticos y gráficos estadísticos: gráficos lineales y de superficie.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

4.1.1. PREGUNTA 1

RESPECTO AL PRINCIPIO DE DEFENSA: ¿LA PRECLUSION GARANTIZA EL PRINCIPIO DE DEFENSA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO?

TABLA N° 1

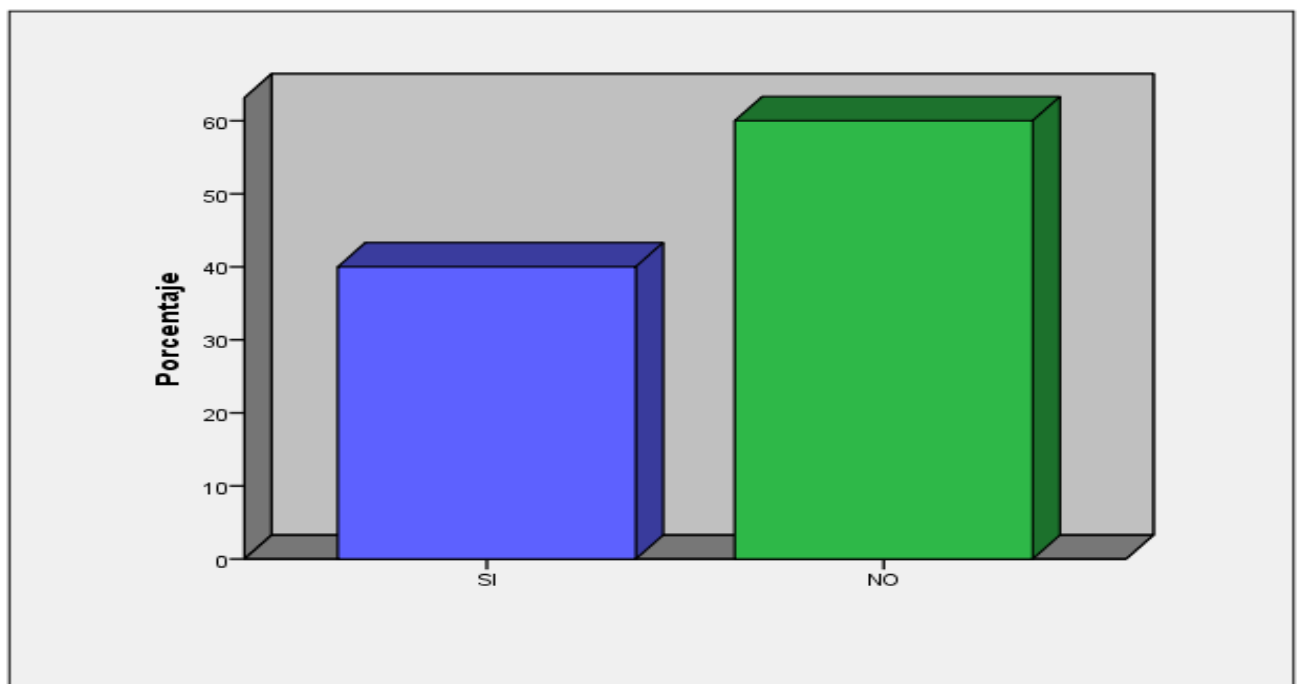
LA GARANTIA EN LA PRECLUSION DEL PRINCIPIO DE
DEFENSA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	4	40,0	40,0	40,0
	NO	6	60,0	60,0	100,0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	4	40,0	40,0	40,0
	NO	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 1

EL PRINCIPIO DE DEFENSA EN LA PRECLUSION



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

Con respecto a este primer grafico se utilizó los conceptos jurídicos de preclusión y principio de defensa, siendo conceptualizada la primera por el doctor **Monroy Gálvez**, como “aquel principio que plantea la exigencia de que los actos procesales deban ser

ejecutados en las etapas procesales correspondientes. De no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o, en cualquier caso, su ejecución no tendrá ningún valor.” La segunda es definida por el profesor **Carrión Lugo** como “un derecho, comprende indubitadamente a todos los procesos (...). Constituyendo una garantía procesal frente a las arbitrariedades que pudiera cometer el juzgador.” Contrastando ambas variables en la pregunta que representa el presente gráfico, en donde se aprecia que de los diez expertos consultados, seis (que viene a ser el 60% de los encuestados) opinan que la actual preclusión regulada en nuestro sistema normativo, no garantiza el principio de defensa en cualquier estado del proceso, de lo que se deduce que en nuestro actual proceso, signado por el efecto preclusivo, no hay forma alguna en la cual se dé una real garantía al derecho de defensa que tienen las partes procesales, y por todo lo contrario, se estaría frente a un sistema que deja de lado dicho principio en pos de otro que en este caso es la preclusión estricta que tenemos en nuestro marco jurídico actual.

4.1.2. PREGUNTA 2

EN CASO DE RESPONDER SI, EN LA PRIMERA PREGUNTA:
¿CUAL ES LA FORMA EN QUE LO GARANTIZA?

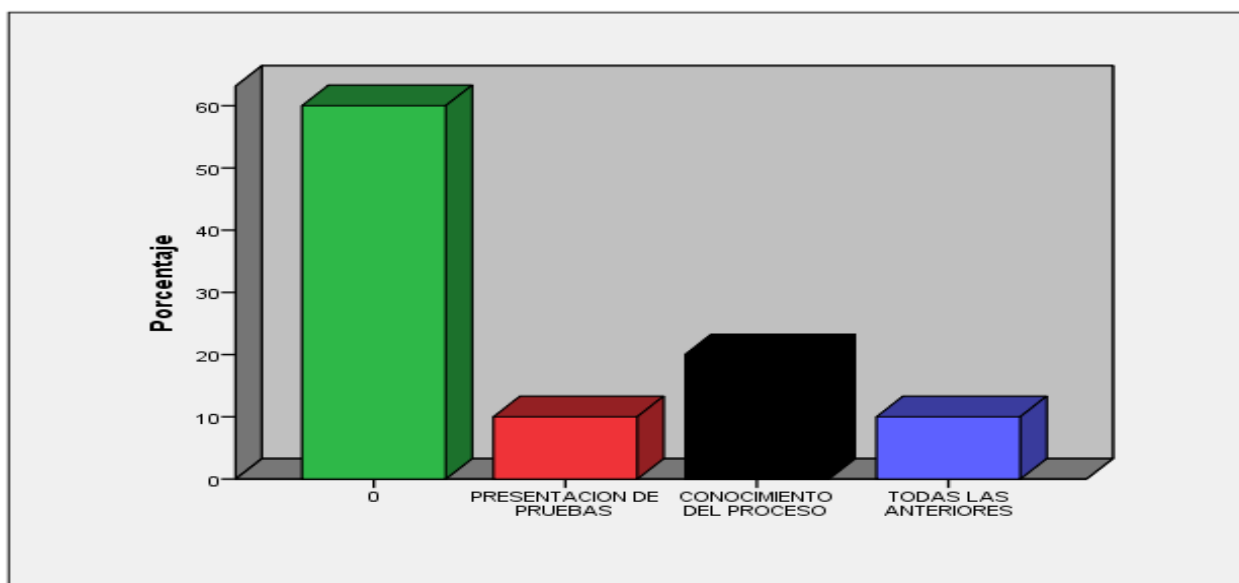
TABLA N° 2

FORMA DE GARANTIA DE LA PRECLUSION EN EL PRINCIPIO
DE DEFENSA

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 0	6	60,0	60,0	60,0
PRESENTACION DE PRUEBAS	1	10,0	10,0	70,0
CONOCIMIENTO DEL PROCESO	2	20,0	20,0	90,0
TODAS LAS ANTERIORES	1	10,0	10,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 2

LA GARANTIA DE LA PRECLUSION EN EL PRINCIPIO DE DEFENSA



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

En el presente cuadro, se nota la asignación de una pregunta secundaria derivada hacia aquellos expertos que respondieron que la actual preclusión regulada si garantiza el derecho de defensa; a

quienes se les pregunta, en esencia de qué forma se manifiesta esa garantía, dándole algunas opciones; de las que se escogió por los expertos el momento de la presentación de pruebas, sobre el cual el profesor **Hinostroza Mínguez**, menciona: “Los medios de prueba se ofrecen en la etapa postulatoria y constituyen un requisito de la demanda (artículo 424 – inc. 10 del C.P.C), por lo que deben ser acompañados como anexos de ella (...).”; la puesta en conocimiento del proceso que en puridad, viene a ser la notificación al demandado, sobre la existencia de un proceso en contra suya, lo que se encuentra regulado en el Código procesal Civil como Traslado de la demanda, en el Art. 430, el cual prescribe: “Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso” y la opción de todas las anteriores que aparte de las dos figuras jurídicas mencionadas contenía, la actuación probatoria y la sucesión de etapas procesales, que en esencia viene a ser un efecto propio de la preclusión. Ante las opciones optadas por los expertos que respondieron positivamente a la primera pregunta, se puede concluir que aquellos que pugnan por una defensa de la actual regulación de la preclusión, no definen a ciencia cierta, de qué forma se manifiesta la garantía que afirman tiene la preclusión normada actual con respecto al derecho de defensa que es implícito a cada parte procesal, es decir que ellos mismos no se ponen de acuerdo como se materializa dicha garantía

en el momento en que la preclusión se hace efectiva en los procesos judiciales, que asumir todas las anteriores como respuesta solo genera a criterio de los investigadores una especie de salida fácil a la pregunta sin definición concreta, por dicho motivo pusimos dicha respuesta como opción, la cual para sorpresa nuestra fue usada por uno de los expertos consultados, lo que da mayor seguridad a nuestra hipótesis planteada que más adelante será validada.

4.1.3. PREGUNTA 3

EN CASO DE RESPONDER NO EN LA PRIMERA PREGUNTA:
¿CONSIDERA QUE LA AUSENCIA DE GARANTIA, GENERA QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA ESTE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE DEFENSA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO DE PRUEBA Y EL DEBIDO PROCESO?

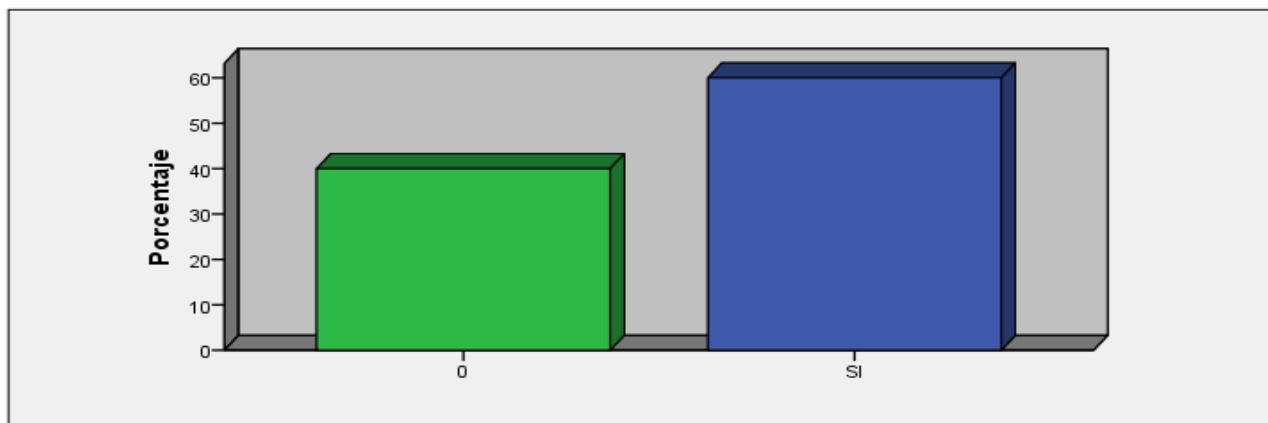
TABLA N° 3

VULNERACION DE LA PRECLUSION AL PRINCIPIO DE DEFENSA, DERECHO DE PRUEBA Y DEBIDO PROCESO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0	4	40,0	40,0	40,0
	SI	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

CO N° 3

LA PRECLUSION REGULADA Y SU VULNERACION AL
PRINCIPIO DE DEFENSA, DERECHO DE PRUEBA Y DEBIDO
PROCESO



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

En la presente grafica lo que se desarrollo fue, una pregunta que también derivaba concretamente de la primera pregunta y estaba dirigida a aquellos que respondieron de forma negativa a la primera pregunta; a quienes se les pregunto en esencia si consideraban que la preclusión regulada, al no tener una garantía materializada de alguna forma que respete el principio o derecho de defensa, lo está vulnerando, cuyo efecto inmediato ante un supuesto de dicha vulneración, también la vulneración del derecho de prueba y el debido proceso, ante lo cual los seis expertos dijeron que si con lo cual, se constata que aquellos que ven en la actual preclusión regulada, indicios de vulneración a derechos constitucionales reconocidos y principios, mantiene una coherencia en su posición, lo que da mayor credibilidad y sostenibilidad a su posición, pues para ellos no existe garantía alguna en la preclusión regulada que tenga una forma de manifestación que asegure un respeto al derecho de defensa, al derecho de prueba que es definido por el profesor

Hinostroza Mínguez: “Un derecho procesal subjetivo de aportar los medios probatorios que se estimen necesarios para probar los hechos en que se funda la respectiva pretensión o para contradecir las alegaciones del actor referidas precisamente a hechos o situaciones concretas.” Y al debido proceso, que se encuentra reconocido como un derecho constitucional continente, que engloba a la preclusión como un principio y al derecho de prueba como un derecho propiamente dicho.

4.1.4. PREGUNTA 4

RESPECTO AL DEBIDO PROCESO: ¿CONSIDERA QUE LA PRECLUSION REGULADA GARANTIZA UN DEBIDO PROCESO?

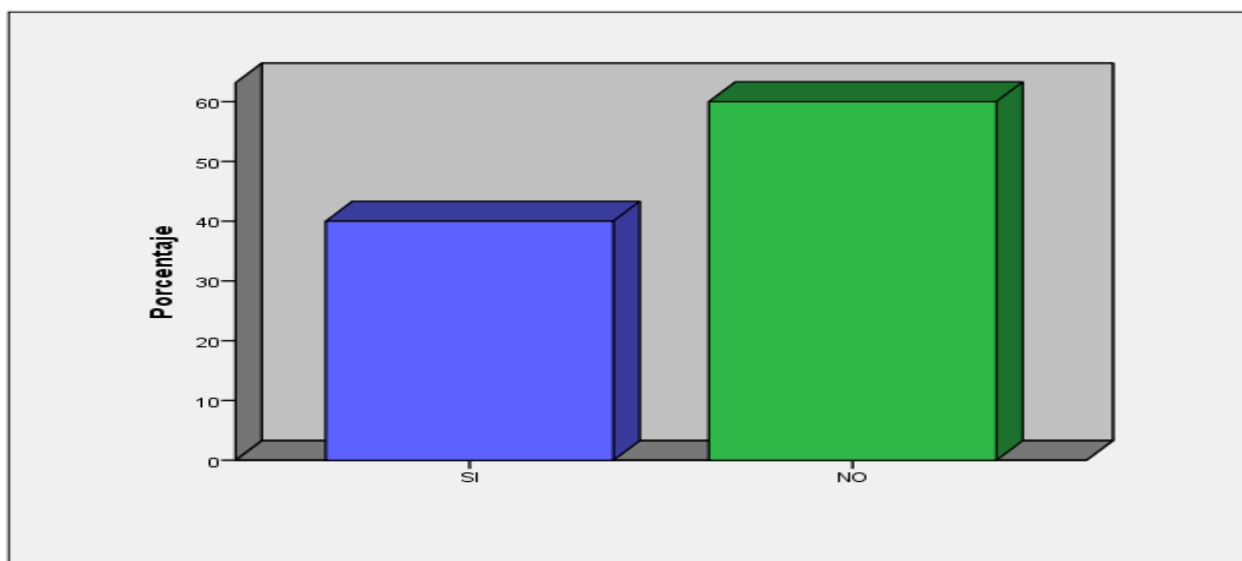
TABLA N° 4

LA PRECLUSION REGULADA Y EL DEBIDO PROCESO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	4	40,0	40,0	40,0
	NO	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 4

LA GARANTIA A UN DEBIDO PROCESO EN LA PRECLUSION REGULADA



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

El presente grafico representa, una respuesta que se hizo a los diez expertos de quienes seis de ellos que equivale decir el 60% de ellos respondieron que la preclusión regulada si afecta al debido proceso y cuatro expertos es decir el 40% respondió que no hay afectación por parte de la preclusión regulada en el debido proceso; con lo cual se constata que más de la mitad de los expertos están seguros que nuestra preclusión regulada, tiene indicios que han generado muchos procesos judiciales concluidos sin que se respete el debido proceso, que en esencia viene a ser el derecho continente de la preclusión, por lo que es más que lógico concluir que no puede ser posible mantener un sistema preclusivo a nivel procesal que esté afectando directamente al derecho que lo contiene, Cabe precisar que la afirmación que se realiza con referencia al nexos entre preclusión y debido proceso, es tomado del análisis que hacen tanto

la Corte Interamericana de derechos Humanos, El Tribunal Constitucional y La Corte Superior de Justicia, lo cual está desarrollado de forma esplendida por el profesor Landa Arroyo, en su libro el Debido Proceso en la Jurisprudencia, del cual se tomaron notas conceptuales en el presente trabajo y se encontró el nexo entre la preclusión, el derecho de prueba y el debido proceso, razón por la cual también se realizó la presente pregunta a pesar de no ser el debido proceso una variable materia de análisis en el presente trabajo, pero figura como indicador lo que justifica más la presencia de la pregunta analizada en el presente cuadro y su desarrollo conceptual en el capítulo respectivo del presente trabajo.

4.1.5. PREGUNTA 5

EN CASO DE RESPONDER SI, A LA CUARTA PREGUNTA: ¿EN QUE MOMENTO SE PRESENTA LA FORMA EN QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO?

TABLA N° 5

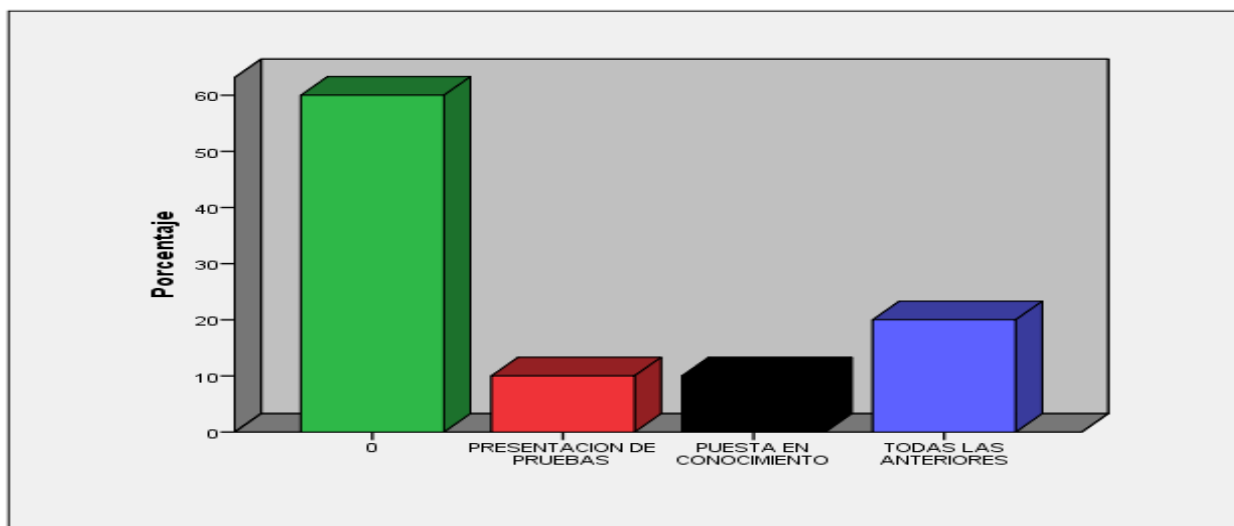
MOMENTO EN QUE SE PRESENTA LA GARANTIA DE LA PRECLUSION REGULADA EN EL DEBIDO PROCESO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos 0	6	60,0	60,0	60,0
PRESENTACION DE PRUEBAS	1	10,0	10,0	70,0
PUESTA EN CONOCIMIENTO	1	10,0	10,0	80,0

TODAS LAS ANTERIORES	2	20,0	20,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 5

MOMENTO EN EL CUAL SE PRESENTA LA FORMA EN QUE LA PRECLUSION GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

En este grafico; se toma la respuesta a la que llegan los expertos que optaron, por responder que la preclusión regulada no está vulnerando el debido proceso, a quienes se les consulto en qué momento se presenta la forma en la cual se presenta la garantía de

que la preclusión no vulnera el debido proceso; a quienes se les impuso las mismas opciones que se les presento en la pregunta dos del presente trabajo y cuyos conceptos básicos fueron desarrollados al momento de desarrollar la gráfica de dicha pregunta (precísese que con referencia a la presentación de pruebas en la etapa postulatoria, esta encuentra su amparo en el Art. 189 del Código Procesal Civil, que prescribe: “Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, [...]” . Siendo el caso que en la presente grafica (N° 5), se concluye que dichos expertos, no mantiene una coherencia, o una uniformidad, para precisarnos en qué momento se da la materialización formal de la garantía existente en la preclusión, para mantener un debido proceso, lo que hace cuestionable y poco sustentable su posición, conclusión a la cual arribamos. Cabe precisar que si no hay un debido proceso debidamente garantizado por parte de la preclusión regulada en nuestro marco normativo, se están dando las condiciones para poder afirmar que tampoco se respeta el derecho de prueba por parte de nuestra preclusión regulada, pues como ya se expresó anteriormente estas se encuentran conectadas entre sí.

4.1.6. PREGUNTA 6

EN CASO DE RESPONDER NO, A LA CUARTA PREGUNTA:
¿CONSIDERA QUE LA NO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO
EN LA PRECLUSION REGULADA AFECTA EL DERECHO DE
PRUEBA?

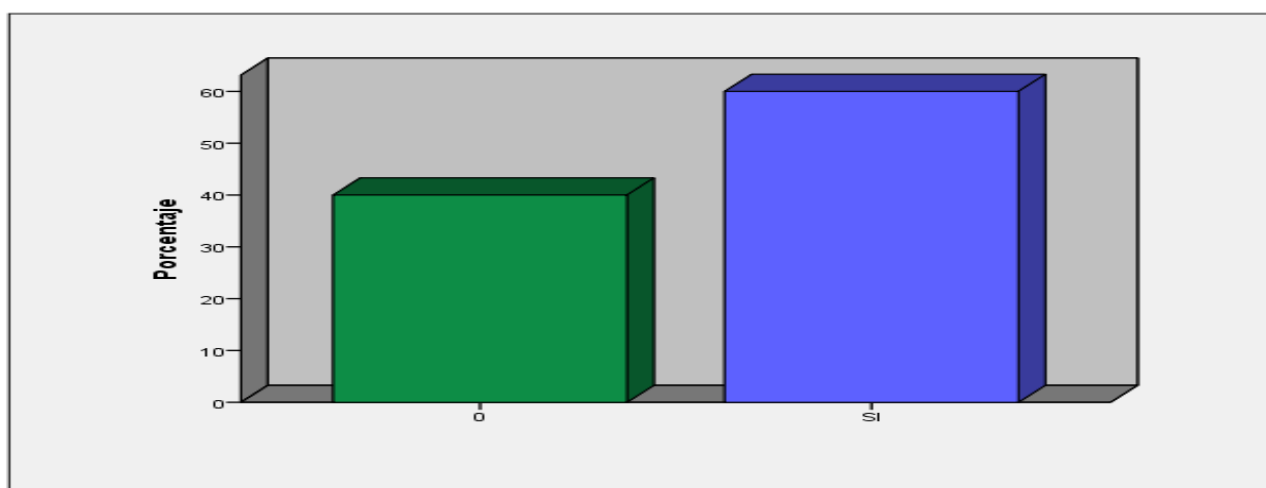
TABLA N° 6

LA NO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA
PRECLUSION REGULADA Y SU AFECTACION AL DERECHO DE
PRUEBA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	0	4	40,0	40,0	40,0
	SI	6	60,0	60,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 6

LA AFECTACION DE LA PRECLUSION REGULADA AL DEBIDO
PROCESO Y EL DERECHO DE PRUEBA



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

En la presente grafica lo que se observa, los resultados de la pregunta que se realizó, dirigida hacia los expertos que respondieron

que si consideran que la preclusión regulada, mantiene una vulneración al debido proceso, a quienes se les pregunta si consideran que la preclusión regulada afecta el derecho de prueba, ante dicha pregunta los expertos responden con un contundente si, en su totalidad, constatándose entonces que dichos expertos mantiene una coherencia en sus criterios, siendo unánime y coherente con su postura, pues es lógico concluir que si hay vulneración al debido proceso, por parte de la preclusión, también lo hay al derecho de prueba, por parte de esta misma, pues como ya se ha afirmado este segundo se haya contenido en el debido proceso, pudiendo afirmar entonces lo siguiente que una de las causantes de la existencia de vulneración al debido proceso por parte de la preclusión, se halla en la existencia de la influencia negativa que tiene está (vale decir la preclusión), sobre el derecho de prueba, pues no hay forma que vale lo contrario. Cabe precisar que no se desarrollan conceptos teóricos de las figuras jurídicas tratadas, pues estas se encuentran tratadas en el desarrollo de las anteriores cuadros y gráficos, por lo que mayor asevero conceptual solo generaría un desliz del objetivo que se quiere obtener con el desarrollo del presente trabajo.

4.1.7. PREGUNTA 7

¿CONSIDERA QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA GENERA ASPECTOS NEGATIVOS EN EL DERECHO DE PRUEBA, TENIENDO COMO CONSECUENCIA PROCESOS JUDICIALES NO ACORDES AL DEBIDO PROCESO?

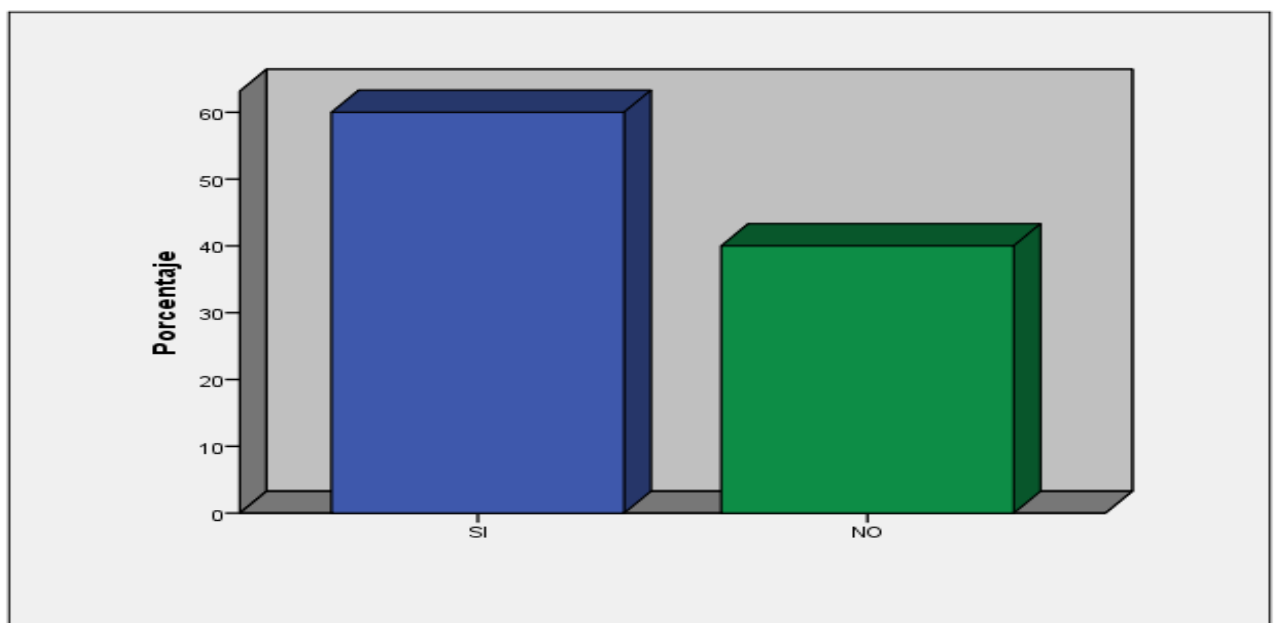
CUADRO N° 7

EL EFECTO DE LA PRECLUSION REGULADA EN EL DERECHO DE PRUEBA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	6	60,0	60,0	60,0
	NO	4	40,0	40,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

GRAFICO N° 7

LA PRECLUSION REGULADA, SU EFECTO EN EL DERECHO DE PRUEBA Y SU CONSECUENTE DERIVACION DE PROCESO JUDICIALES NO ACORDES A UN DEBIDO PROCESO



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

El presente gráfico, es el resultado de una pregunta dirigida a los expertos en su totalidad, a quienes se les consultó, si consideraban que la preclusión regulada en nuestro sistema jurídico, genera efectos negativos que derivan en procesos judiciales indebidos, ante lo que los expertos respondieron en un 60% porque si consideraban que existen efectos negativos por parte de la preclusión en el derecho de prueba y el 40% respondió lo contrario, concluyéndose entonces, que más de la mitad de los expertos, están convencidos que nuestra preclusión mantiene efectos negativos en el derecho de prueba, siendo uno de ellos, la limitación a la cual se ve sometido dicho derecho por parte de la preclusión, generándose una especie de subordinación entre este derecho y este principio, no acorde al marco normativo constitucional, si se considera que el derecho de prueba y la preclusión se encuentran inmersos dentro del debido proceso, y de que el derecho de prueba encuentra un reconocimiento constitucional en esta figura jurídica y en el derecho de defensa que también es reconocido constitucionalmente y de que la preclusión, solo tiene regulación en nuestro cuerpo normativo civil adjetivo; y que en todo caso ambas figuras jurídicas deberían mantener una especie de igualdad al momento de relacionarse y no de subordinación, sobre todo por parte de la preclusión, quién debería de estar subordinada al derecho de prueba, en extrema aplicación de la regulación constitucional que tenemos actualmente.

Cabe precisar que un proceso judicial indebido, es entendido como aquel que no se encuentra acorde con un debido proceso, pues se han vulnerado en dicho proceso, derechos contenidos en esta figura jurídica.

4.1.8. PREGUNTA 8

¿EN UN PROCESO JUDICIAL, A CRITERIO SUYO, QUE ES LO QUE DEBE PRIMAR EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN O EL DERECHO DE PRUEBA, ANTE LA PRESENTACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS , FUERA DE LA ETAPA POSTULATORIA Y QUE NO SE AJUSTEN A LAS CAUSALES DE EXCEPCION PREVISTAS EN NUESTRO CODIGO PROCESAL CIVIL?

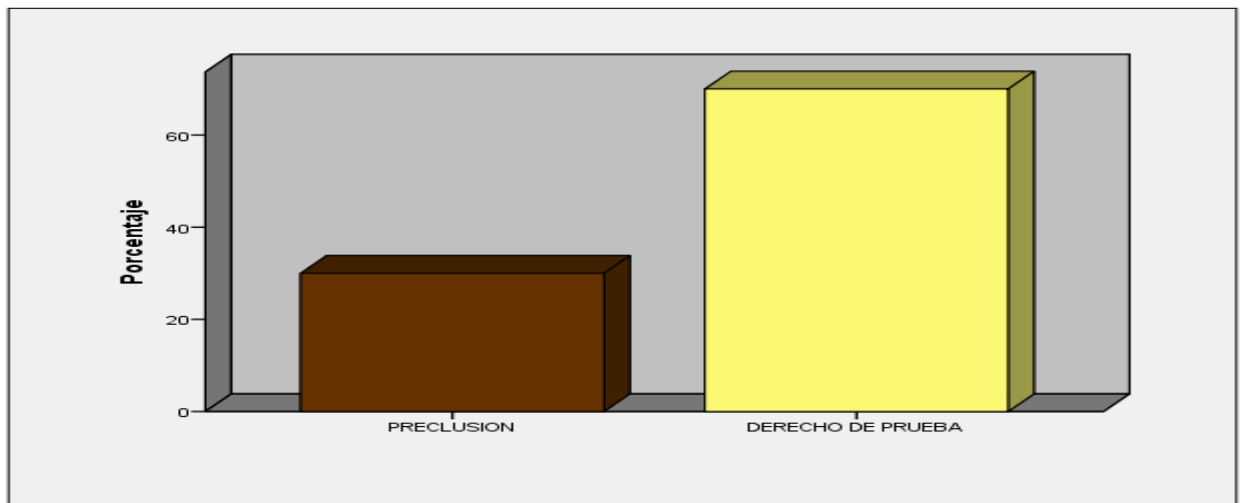
CUADRO N° 8

LA DISCRECION, AL MOMENTO DE ADMITIR MEDIOS PROBATORIOS FUERA DE ETAPA POSTULATORIA Y NO INMERSO EN LA EXCEPCIONES REGULADAS EN EL CODIGO ADJETIVO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos PRECLUSION	3	30,0	30,0	30,0
DERECHO DE PRUEBA	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

FIGURA N° 8

LA PRIMACIA DEL PRINCIPIO DE PRECLUSION O DERECHO DE DEFENSA AL MOMENTO DE LA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS



FUENTE: CUESTIONARIO REALIZADO A EXPERTO 2016

En la última gráfica, del presente trabajo, se pregunta a los expertos referente a si a criterio suyo, cuando se está frente a la presentación de medios probatorios en un proceso judicial, que no fueron presentados en la etapa postuladora ni que tampoco están dentro de las excepciones previstas por el código procesal civil, vale decir aquellos regulados en el Art. 429 del Código Procesal Civil , que prescribe: “Después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. (...)”, lo que es concordante con el Art. 189 del mismo cuerpo normativo, que en su segundo párrafo, expresa sobre la excepción. Para su admisión o no que es lo que debe de primar la preclusión, que está inmersa en el marco normativo expresado, o el derecho de

prueba, que se encuentra contenido como tal dentro del debido proceso y el derecho de defensa, reconocidas constitucionalmente. Ante lo cual los expertos respondieron en un 70% de que ha de primar el derecho de prueba y en un 30% de que debe de primar el criterio preclusivo, llamando la atención de que uno de los expertos que mantuvo una posición a favor de la preclusión regulada, nos afirma que ante la cuestión planteada debe de primar el derecho de prueba y no la preclusión, con lo que se concluye que hasta en los defensores de la preclusión regulada, es evidente que el derecho de prueba tiene mayor valor y acercamiento a un debido proceso. A su vez se puede deducir que como viene ocurriendo ahora último sobre una discreción jurisdiccional al juez de admitir o no medios probatorios que fueron presentados, fuera del marco de las excepciones y fuera de la etapa respectiva, se está generando en la jurisprudencia actual una serie de contradicciones que a la larga solo generaran mayor incertidumbre con respecto al tema concreto y causaran mayor grado de indefensión en los procesos judiciales posteriores.

4.2. VALIDACION DE HIPOTESIS

4.2.1. HIPOTESIS ESPECIFICA N° 1

NO EXISTE FORMA MEDIANTE LA CUAL, LA PRECLUSIÓN REGULADA GARANTIZA EL PRINCIPIO DE DEFENSA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO.

En la presente hipótesis se utilizó la variable independiente de preclusión; la cual es conceptualizada por el profesor **CHIOVENDA, Giuseppe** como:

“La pérdida de una facultad procesal por haberse llegado a los límites fijados por la ley para el ejercicio de esta facultad en el juicio o en una fase del juicio. La preclusión es la pérdida, o extinción o caducidad de una facultad procesal, que se produce por el hecho: a) o de no haberse observado el orden señalado por la ley para su ejercicio, como los términos perentorios o la sucesión legal de las actuaciones o de las excepciones; b) o por haberse realizado un acto incompatible con la intención de impugnar una sentencia; c) o de haberse ejercitado ya una vez válidamente la facultad (conservación propiamente dicha).”

Sobre esta variable la profesora **Ariano Deho**, comenta:

“En suma cuando se dice preclusión se piensa, por un lado, en la división del proceso en fases y, por el otro, en la consecuencia: la pérdida –para las partes- de la posibilidad de realizar tal o cual acto por haber pasado el plazo previsto por la ley o por haberse ya cerrado el estadio procesal respectivo.”

Concepto y mención que serán tomados en cuenta para efectos de la validación de la presente Hipótesis, por su parte en la presente

hipótesis se utilizó un indicador de la segunda variable (derecho de prueba), dicho indicador es el principio de defensa; el cual tiene se manifiesta a través del derecho de prueba en materia civil, sobre este principio el profesor **Carrión Lugo** nos dice:

“Este principio que también es un derecho, comprende indubitadamente a todos los procesos (...).El derecho de defensa constituye igualmente una garantía procesal frente a las arbitrariedades que pudiera cometer el juzgador. El derecho a ser notificado con la demanda, el de contestarla, el de proponer excepciones, el de ofrecer medios probatorios, el de impugnar las resoluciones del juez, etc., son aspectos del ejercicio del derecho de defensa.”

Concepto que se tomara en cuenta para la validación de la presente hipótesis.

Siendo el caso que, mi primera hipótesis ha quedado debidamente validada por, con los resultados que se obtuvieron de las preguntas primera, segunda y tercera, en donde se denota claramente que de seis de los diez expertos orientaron sus respuestas centrándose en que en primer lugar no hay garantía que se materialice de forma alguna en la preclusión regulada, que dé a entender que se está respetando el derecho de defensa, con la aplicación de la regulación, lo que genera mayor asidero cuando aquellos expertos que optaron por una posición contraria nuestra hipótesis materia de análisis, no

podieron encontrar en forma unitaria, cual era esa garantía y como se materializaba, dando mayor validez a nuestro criterio establecido, que aumenta su validez, con los resultados obtenidos de la tercera pregunta en donde el 60% es decir los expertos que optaron por la respuesta que valida nuestra hipótesis, coinciden al afirmar que la preclusión actual regularizada en nuestro marco normativo, vale decir en el Art. 189 del Código Procesal Civil, si está vulnerando el derecho de defensa y consecuentemente también el debido proceso y el derecho de prueba, pues tal como se ha precisado, estas figuras jurídicas mantiene nexos de relación únicos que al afectarse a uno de estos se afectan a los demás, que es lo que está generando el sistema preclusivo actual, en nuestro país; pues como ya se mencionó antes no hay forma alguna que demuestre lo contrario, pues los expertos consultados no lo pudieron determinar, bajo un criterio unánime.

Que, la validación tiene presente el concepto del Doctor Carrión Lugo, con respecto al derecho de defensa, que no solamente es penal en su reconocimiento constitucional, sino que también es civil, en dicho marco, pudiendo ser revisado desde la perspectiva plasmada en la presente validación, y que la preclusión, es vista como el efecto de pérdida de derecho, que no tiene garantía alguna manifestada en alguna forma que avale un derecho de defensa adecuado y un derecho de prueba adecuado.

4.2.2. HIPOTESIS ESPECIFICA N° 2

NO EXISTE FORMA MEDIANTE LA CUAL, LA PRECLUSIÓN REGULADA GENERA UN DEBIDO PROCESO.

En mi segunda hipótesis específica, se utilizó la variable independiente de preclusión, la que es vista en el presente trabajo desde la perspectiva de pérdida de derecho que la doctora **Eugenia Adriano** menciona de la siguiente forma:

“En suma cuando se dice preclusión se piensa, por un lado, en la división del proceso en fases y, por el otro, en la consecuencia: la pérdida –para las partes- de la posibilidad de realizar tal o cual acto por haber pasado el plazo previsto por la ley o por haberse ya cerrado el estadio procesal respectivo.”

Pero también es menester poder tener en cuenta, la conceptualización de preclusión que realiza el profesor Vescovi Enrique, que lo conceptualiza de la siguiente forma:

“El principio de preclusión se opone al sistema de desenvolvimiento libre del procedimiento. Este último (p. ej. Alemania) significa la libertad de las partes para introducir en la instancia, en cualquier tiempo, argumentos de derecho o producción de probanzas, libertad que solo cesa cuando la vista de la causa se cierra por suficientemente debatida. La

preclusión ha sido definida como el efecto de un estadio del proceso que al abrirse clausura, definitivamente, el anterior. Esto es, que el procedimiento se cumple por etapas que van cerrando la anterior, como, según los autores, las esclusas de un canal que, al abrir la próxima, queda cerrada la anterior y las demás ya recorridas. Conforme a Calamandrei, se produce por tres motivos: a) por no haberse observado el orden o aprovechado la oportunidad que otorga la ley (vencimiento del plazo, p. ej.); b) por haberse ejercido válidamente la facultad (consumación); y este ejercicio de la facultad es integral: no puede completarse luego salvo norma legal expresa (v. gr. Al contestar la demanda, al alegar, etc.); c) por cumplir una actividad incompatible con la otra (anterior) (contestar sin oponer excepciones, alegar sin pedir que se complete la prueba, p. ej.)”

En la segunda hipótesis específica materia de análisis, se utilizó un indicador de la segunda variable el cual consiste en el debido proceso; esto bajo el criterio que se ha mantenido durante el desarrollo del presente trabajo y que se ha explicado consistente en que existe una relación entre el derecho de prueba (segunda variable del presente trabajo) y el debido proceso, pues este segundo es un derecho continente en donde se encuentra albergado

el primero; esta conceptualización nace de lo expresado por el profesor **Monroy Gálvez**, quien menciona lo siguiente:

“Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras. Toda esta gama de derechos son tan significativamente importantes que adquieren la calidad de derechos fundamentales, es decir, son derechos cuyo sustento es constitucional y, como tal, no pueden ser pasibles de desconocimiento o limitación por ningún poder. De hecho, como ocurre con los derechos fundamentales, ni siquiera es imprescindible su reconocimiento literal en la norma constitucional, solo es suficiente que este enmarcado su derecho continente para que todas sus manifestaciones, que no son pocas, se entiendan reconocidas y, en consecuencia,

partes del derecho a un debido proceso. Lo expresado implica, entonces, que en un estado constitucional de derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial.”

De este mismo criterio es el profesor Landa Arroyo, quien precisa:

“El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica”.

Criterios doctrinales que fueron usados para elaborar la presente hipótesis, de la cual se procederá a su validación.

MI segunda hipótesis específica encuentra su validación en los resultados que se obtuvieron en la cuarta, quinta y sexta pregunta, pues en ella se denota que el 60% de los expertos es decir seis de los diez consultados, respondieron que la preclusión regulada, no garantiza un debido proceso, siendo consecuentes cuando en la sexta pregunta los mismos seis expertos responden de que al no encontrar la materialización de alguna forma que garantice en la preclusión regulada la no vulneración del debido proceso, se está vulnerando dicho derecho y consecuentemente el derecho a la prueba, que está inmerso dentro de la primera, la validación concluye con su validez, al ver que en la quinta pregunta los expertos que afirmaron la respuesta contraria a lo planteado en el presente trabajo, tampoco pudieron haber en forma clara la forma a través de la cual se manifiesta dicha garantía, comprobándose que dicha postura, carece de sustento y unanimidad, con la cual se pueda emitir un pronunciamiento a su favor, derivando esto en una validación hacia nuestra hipótesis específica, concluyéndose entonces que nuestra segunda hipótesis específica se encuentra debidamente validada.

4.2.3. HIPOTESIS GENERAL

LA PRECLUSIÓN REGULADA INFLUYE DE FORMA NEGATIVA
EN EL DERECHO DE PRUEBA.

Mi hipótesis general, si bien es cierto está siendo validada con la comprobación de certeza de validez que se han realizado con mis dos hipótesis específicas, debe tener la capacidad de ser validada por sí sola, lo que generaría una mayor certeza a lo planteado en el presente trabajo, razón por la cual procederé a evaluarlo para obtener mayor validez.

En la presente hipótesis se han utilizado variables de preclusión regulada y derecho de prueba; siendo conceptualizada la primera por el doctor **Monroy Gálvez** como:

“Un principio que plantea la exigencia de que los actos procesales deban ser ejecutados en las etapas procesales correspondientes. De no hacerlos, se perderá el derecho de realizarlos o, en cualquier caso, su ejecución no tendrá ningún valor.”

Por su parte la Doctora **Adriano Deho**, precisa:

“En suma cuando se dice preclusión se piensa, por un lado, en la división del proceso en fases y, por el otro, en la consecuencia: la pérdida –para las partes- de la posibilidad de realizar tal o cual acto por haber pasado el plazo previsto

por la ley o por haberse ya cerrado el estadio procesal respectivo.”

La segunda variable es conceptualizada por el profesor **Bustamante Alarcón**, como:

“Es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa”.

A su vez según la casación N° N° 2284-03-Lima, publicada en el Diario El Peruano el 30 de setiembre de 2004, con respecto al derecho de prueba preciso:

“El Derecho de Prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos por las partes; d) el derecho a impugnar (oponerse o tachar)

las pruebas de la parte contraria y controlar la actuación de éstas; y e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas”.

Ambas variables fueron interactuadas en la presente hipótesis con el propósito de poder determinar si la preclusión regulada influye negativamente en el derecho de prueba, lo que se ha constatado con los resultados obtenidos en la pregunta sétima, en donde seis de los diez expertos que representa el 60%, afirmó que la actual preclusión regulada si influye negativamente en el derecho de prueba trayendo como consecuencia, procesos no acordes a un debido proceso. Es decir que esta validada nuestra posición hipotética de que la actual preclusión normada por nuestro sistema jurídico, mantiene influencia negativas con respecto al derecho de prueba, la cual se ve afectada, toda vez que no hay forma a través de la cual se manifiesta garantía alguna que pruebe todo lo contrario, tal como se ha comprobado con la validez de las dos anteriores hipótesis, validando de esta forma la hipótesis general, pudiendo asegurar entonces que al haber una influencia negativa por parte de la preclusión en el derecho de prueba, esta se encuentra limitada y genera procesos no acordes a un debido proceso y causa indefensión a las partes procesales que ven mellada su derecho a probar y defenderse.

Avalan la validación de hipótesis; sendas jurisprudencias, en donde se analiza la preclusión, y se ha llegado a determinar que una

aplicación estricta de la preclusión regulada, es más carente de toda lógica y raciocinio orientado a la justicia, tal es así que en casación **N° 4664-2010-puno**, donde se estableció el tercer pleno casatorio civil, se manifestaron por la flexibilización de la preclusión en materia de derecho de familia, específicamente en materia de divorcio, cuya manifestación fue la siguiente:

14.- Estos principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal reclaman que el Juez se pronuncie solamente sobre los hechos y petitorio formulados por las partes en sus actos postulatorios respectivos. Igualmente, estos principios imponen a las partes que todas sus pretensiones y medios de defensa que convengan a sus intereses, se formulen también en la etapa postulatoria, ya sea en forma alternativa, subordinada o accesorio. Pero como veremos estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y, particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización.

17.- En consecuencia, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente cuando se refiera a los niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como suele ocurrir en este tipo de procesos.

A su vez el tribunal Constitucional, en sentencia número 05561-2007-PA/TC, proceso de la OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL, expreso:

“21.En el presente caso la ONP interpone demanda de amparo porque considera que las instancias judiciales emplazadas, al estimar una anterior demanda de cumplimiento interpuesta en su contra por don Grimaldo Díaz Castillo, habría violado su derecho a la

reformatio in peius. Esto debido a que la primera instancia habría desestimado el extremo referido al pago de intereses, mientras que la sentencia confirmatoria habría estimado este extremo pese que “la única que impugnó la citada decisión jurisdiccional fue la ONP...” (demanda punto E.1).

En tal sentido, se arguye en la demanda que “lo que debió ser objeto de pronunciamiento en la instancia superior (Tercera Sala Civil de Lima) debió consistir únicamente respecto a la aplicación de la ley 23908 y pago de devengados, más no con relación a los intereses legales, ya que al no haber sido impugnado adquirió la calidad de cosa juzgada al haber operado el principio de preclusión procesal”.

22.No obstante, como se lee también en la demanda, la consideración que llevó a la Tercera Sala Civil a variar su criterio sobre el particular, fue el acatamiento de las decisiones de este Colegiado que en reiterada jurisprudencia sobre el particular había dispuesto que, para supuestos similares al de autos, también procedía el pago de intereses, en la medida que resultaban absolutamente determinables y su pago correspondía a un elemental criterio de justicia, pues los devengados no se pagaron por decisión unilateral de la ONP, contraviniendo normas de cumplimiento obligatorio. Esta renuencia no puede condicionar la interposición de nuevos procesos para reclamar como única pretensión el pago de intereses, pues a todas luces no podrían prosperar en la medida que

serían pretensiones desligadas de una pretensión constitucional. De manera que este Colegiado concluye en este punto que cuando se trata de la aplicación de los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional por parte de las instancias judiciales, no rige el principio procesal, propio de los procesos civiles, del *quantum devolutum tantum appellatum*, que establece la necesidad de congruencia entre el contenido de la apelación y el fallo de segunda instancia.”

Dicha jurisprudencia, da mayor validez a nuestra hipótesis planteada, pues en ambas se ve que para efectos de plantear una verdadera justicia es menester flexibilizar la preclusión actualmente regulada, para la aplicación de derechos reconocidos y establecidos en línea jurisprudencial vinculante dentro de un proceso determinado, pues la preclusión actual y aplicada tal cual, influye negativamente en los derechos reconocidos, tales como el derecho de defensa del cual se ha comprobado durante el desarrollo de la presente tesis.

Con respecto a la pregunta ocho esta se realizó con el fin de encontrar cual es el criterio de los especialistas para poder ver cuál de las variables materia de análisis deberían de primar, si el principio preclusivo o el derecho de defensa a criterio suyo, ante lo cual el 70% de los expertos, es decir siete de diez expertos, afirmaron que el derecho de prueba debe de primar por encima del derecho de

preclusión, resultado que se debe de tener en consideración, al momento de plantear nuestra sugerencia, para unificar criterios judiciales sobre la admisión o n de medios probatorios que no fueron presentados en la etapa postuladora ni se encuentran sujetas a las causales de excepción, pues en la actualidad se está dando discrecionalidad jurisdiccional en estos casos el cual no es uniforme, pues algunos aplican la preclusión regulada en forma tácita, no dando pie a mayor análisis lo cual es contrario a derecho a lógica y a justicia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. CON RESPECTO A LAS HIPÓTESIS

5.1.1. ESPECÍFICA N° 1, que dice: No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso.

Que, al haber quedado validado, esta primera hipótesis es importante precisar que al no haber garantía alguna que se manifiesta a través de alguna forma debidamente constatada y comprobada, que garantice el principio de defensa, la cual se encuentra relacionada con el debido proceso y el derecho de prueba, pues como ya se ha afirmado estas figuras jurídicas se encuentran relacionadas una con la otra, se debe de afirmar que la preclusión que actualmente regula

nuestro código procesal civil en el Art. 189 del Código Procesal Civil de forma implícita, está afectando nuestro derecho de defensa, así como nuestro derecho a la prueba y al debido proceso, generando procesos insubsistentes y carentes de estos derechos, que generan a la larga un sentimiento de injusticia que las partes procesales sienten, toda vez que gracias a la existencia de una principio, regulado de forma tácita se les está restringiendo en forma clara y de forma absoluta y muchas veces imperativa su derecho de defensa y consecuentemente su derecho de prueba, la que si bien es cierta no son absolutas, pero que estas no deben de adaptarse a la preclusión, sino debe ser todo lo contrario, es decir la preclusión debe de adaptarse a estos derechos. Por sentido de jerarquía normativa y de protección de derechos fundamentales dentro de un proceso.

5.1.2. ESPECIFICA N° 2, que dice: No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.

En la segunda hipótesis, se constatado que nuestra preclusión regulada (entiéndase como preclusión rígida), en el Art. 189 del Código Procesal Civil, que no contiene en su formación y aplicación, una garantía que se manifieste de forma alguna una aplicación de dicha figura jurídica respetando los cánones del debido proceso, pareciera ser que la figura de la preclusión originada como termino chiovendiano, ha sido llevado a su máxima exageración de rigidez, desvirtuándose su verdadera finalidad , que en esencia debe ser la

aplicación de la preclusión en un primer plano para mantener el orden procesal dentro de un proceso, y recién en segundo plano se debería de apreciar la pérdida de actuaciones de las partes procesales en una etapa del proceso ya superada, pero solo cuando se deán las condiciones para establecer y tener ciencia cierta de que se está avanzando en el proceso respetando un debido proceso entre los cuales está el derecho de prueba, es decir que solo se debe aplicar la figura de la preclusión, cuando se prevea y tenga certeza de que el avance en el proceso está cumpliendo su finalidad tanto en sentido estricto como amplio y se está orientando el proceso hacia un criterio de justicia real, lo que no está sucediendo actualmente, dado que la actual forma de aplicación de preclusión rígida (tipo de preclusión), en nuestro sistema muchas veces está generando decisiones injustas y no acordes a un debido proceso. Pues se está vulnerando derechos inminentes a este últimos como es el caso del derecho de prueba.

En conclusión, opino que al no tener la actual preclusión regulada, mecanismos que aseguren un debido proceso manifestada de forma clara y objetiva, se debe optar por la flexibilización de nuestro sistema preclusivo, llevando la actual preclusión a un formato más flexible como es el caso de Alemania, manteniendo claro está el sentido de la buena fe y el criterio de justicia que debe de orientar el proceso y las decisiones judiciales que se emitan.

5.1.3. GENERAL, que dice: La Preclusión regulada influye de forma negativa en el Derecho de Prueba.

En nuestra hipótesis general se logró determinar, con la correspondiente validación, que nuestra actual preclusión rígida aplicada en nuestro sistema procesal jurídico, que nació a consecuencia del mal actuar de las partes procesales, que muchas veces presentaban los medios probatorios a última hora como sacados de la manga, que también causaban indefensión en la parte contraria, sin embargo el formalismo preclusivo presentado para superar ese hecho, llevado al extremis ha generado una influencia negativa en el derecho de prueba, que se ha visto restringido actualmente, lo que está generando proceso no acordes a un debido proceso y una aplicación literal del principio de preclusión regulado, que no admite mayor criterio de valoración y razonamiento pro parte de los juzgadores, ocasionando de esta forma muchas veces decisiones injustas, como es el caso de los proceso de obligación de dar suma de dinero, en donde se obliga a los demandados a realizar pagos que ya fueron realizados.

Ante este hecho de que existe una influencia negativa por parte de la preclusión regulada en el derecho de prueba, se debe optar por la flexibilización de la preclusión, dando parámetros a través de los cuales los juzgadores con criterio justificado puedan admitir medios probatorios que se encuentren orientados a conseguir la solución del

caso concreto de forma clara y precisa. Subsano de esta forma esta influencia negativa, y orientando los procesos hacia un debido proceso, un proceso donde se respetó el derecho de defensa y manteniendo decisiones judiciales orientadas hacia un sentido de justicia con probanza no tan restringida hacia las partes.

5.2. PROPUESTA.

Modificación del Artículo 189º del Código Procesal Civil, agregándose al texto vigente lo siguiente: *“Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad”*.

La presente propuesta de modificación, se hace con la finalidad de que nuestra preclusión regulada deje de ser estricta y se convierta en una preclusión, flexible, en donde se mantenga el orden procesal, el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de prueba, como ejes fundamentales que giren en torno a la aplicación de la preclusión y no al revés, como se está dando actualmente.

Cabe precisar que la flexibilización que se propone a través de la modificación del artículo en mención, en nuestro derecho comparado es puesto en aplicación en países europeos como Alemania, con óptimos resultados, dado que las partes que ingresan al proceso, encuentran no solo la justificación por parte del juzgador

de acorde a criterios lógicos, razonados y de justicia de la no admisión de medios probatorios, así como de su admisión, y no solo ven una limitación de decisión orientada a la mera aplicación de un marco normativo legal, sin fundamento y sustento alguno, lo que genera un sentido de injusticia en los procesos que las partes procesales prevén y sienten, generando esa influencia negativa comprobada en el presente trabajo entre la preclusión hacia el derecho de defensa, la que solo se podrá superar flexibilizando nuestra actual preclusión regulada y teniendo presente que está debe estar subordinada a los derechos fundamentales del debido proceso, derecho de defensa y derecho de prueba y no al revés, esto teniendo en cuenta que nuestro sistema jurídico es eminentemente plasmado en cuerpos normativos, el cual se complementa con jurisprudencia, los principios y demás fuentes del derecho.

CONCLUSIONES

1. Se logró explicar que la preclusión regulada no tiene forma alguna a través de la cual se manifiesta garantía alguna en su aplicación, con respecto al derecho de defensa previsto en el Art. 139 Inc. 14) de la Constitución Política del Perú, por lo cual hay una vulneración por parte de la preclusión regulada en el derecho de defensa que engloba el derecho de prueba, que también se ve vulnerado por la preclusión actual de nuestro sistema jurídico.
2. Se logró determinar que en nuestra preclusión regulada, no hay forma alguna a través de la cual se manifieste, que en su aplicación se esté respetando el debido proceso, con lo que se concluye que la preclusión regulada actualmente en nuestro cuerpo adjetivo normativo, está vulnerando el derecho constitucional del debido proceso y consecuentemente los derechos inmersos en el cómo es el caso del derecho de prueba.
3. Se logró explicar, la interrelación entre el derecho de defensa y el debido proceso como derecho, con el derecho de prueba, el cual está siendo vulnerado por nuestra preclusión regulada, toda vez que al vulnerar las dos primeras figuras jurídicas, se vulneran de forma directa esta tercera figura jurídica, pudiendo asegurar entonces que existe una influencia de forma negativa por parte de la preclusión en el derecho de prueba, la cual se encuentra limitada por esta, lo que debe de cambiar.

4. CONCLUSIÓN GENERAL: Se logró determinar de qué la Preclusión regulada influye en forma negativa en el Derecho de Prueba, por lo que: ***Se sugiere*** que se Modifique el Artículo 189º del Código Procesal Civil, agregándose al texto vigente lo siguiente: “*Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad*”.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que se Modifique el Artículo 189 del Código Procesal Civil, vigente, orientándolo hacia la aplicación de una preclusión más flexible.
2. Se sugiere que se tenga en cuenta que nuestro sistema jurídico es eminentemente pre establecido en marcos normativos establecidos, por lo que el principio de la preclusión, debe estar subordinado a los derechos de prueba, debido proceso y defensa, reconocidos constitucionalmente, a efectos de mantener en su aplicación una adecuada coherencia del sistema jurídico normativo y orientada al criterio de justicia.
3. Se sugiere que sean los jueces quienes bajo criterios lógicos, jurídicos y orientados a la finalidad del proceso, justifiquen la admisión o no de medios probatorios que no fueron presentados en la etapa postulatoria ni estén inmersos en la excepción determinada en el Art. 429 del Código Procesal Civil; con la finalidad de mantener un debido proceso, respetar el derecho de prueba y defensa de las partes y se mantenga una decisión justa; así como determinar pautas que los magistrados puedan usar para admitir este tipo de medios probatorios que pueden ayudar a encontrar la finalidad del proceso y su solución adecuada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alsina, H. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I. 2º Ed. Buenos Aires – Argentina: EDIAR SOC. ANON Editores; 1956, pág. 453.

Alvarado, A. *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. TOMO I. pág. 250.

Alzamora, M. *El Proceso Civil*. 3º Edición. Bogotá – Colombia: Edit. Águila. 2005.

Ariano, E. *Problemas del Proceso Civil*. Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.; octubre 2003, pág. 63 – 64.

Ávila, J. Tesis: *Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho*. Para optar el grado de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Universidad de Lima. Lima – Perú.

Beltrán, C. *La Constitución Comentada*. Tomo II. Perú: Gaceta Jurídica S.A.; Diciembre 2005, pág. 580-585.

Bustamante, R. *El Derecho Fundamental a Probar y su contenido esencial*. En Estudios de Derecho Procesal. Lima – Perú: Editorial ARA; 1997, pág. 65.

Calamandrei, P. *Istituzioni di Diritto Processuale Civile Secondo il Nuovo Codice*. 2º Ed. Padova – Italia: CEDAM; 1943, pág. 202 y ss.

Carrión, J. *Tratado de derecho Procesal Civil*. Volumen I. Perú: Editora Jurídica Grijley; Enero 2000, pág. 52.

Cervantes, D. *Manual de Derecho*. 6º Edición. Lima – Perú: Edit. RODHAS. 2009.

Chiovenda, G. *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Volumen I. Traducido por Gómez Orbaneja. España: Editorial Revista de Derecho Privado; 1954, pág. 436.

Chuquillanqui, R. Tesis: *La influencia de la preclusión en el derecho de prueba*. Universidad Peruana los Andes. Para optar el Título de Abogado. Huancayo - Perú.

Couture, E. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. 3º Ed. Buenos Aires – Argentina: Roque DEPALMA Editor; 1958, pág. 215 – 216.

Devis, H. *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires – Argentina: Editorial Universidad S.R.L.; 1984, pág. 38.

elizondo, S. Tesis: *La Preclusión en Materia Mercantil*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Para optar el grado académico de Maestría en Derecho Mercantil. Universidad de España. Madrid – España.

Gonzalo, J. *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional*. Lima – Perú: Edit. Juno. 2007.

Hinostroza, M. *La Prueba en el Proceso Civil*. Perú: Gaceta Jurídica Editores S.R.L.; 1998, pág. 78.

Hurtado, M. Tesis: *Bases Teóricas para la regulación de la Tutela diferenciada en el Código Procesal Peruano*. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica - Perú.

Hurtado, M. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima- Perú: IDEMSA; junio 2009, pág. 527.

Ledesma, M. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I. Perú: Gaceta Jurídica S.A.; julio 2008, pág. 675.

López, R. Tesis: *La Preclusión en un Estado de Derecho*. Para optar el grado académico de Doctor en Derecho; Universidad de Zaragoza. Zaragoza – España.

Mínguez, A. *La prueba en el proceso civil*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica editores S.R.L. 1998.

Monroy, J. *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Santa Fe de Bogotá – Colombia: Editorial TEMIS S.A.; 1996, pág. 107.

Monroy, J. *La Constitución Comentada*. Tomo II. Perú: Gaceta Jurídica S.A.; Diciembre 2005, pág. 497.

Ortecho, V. *Jurisdicción y procesos constitucionales*. Lima – Perú: Editorial Rhodas; 2001. Pág.22.

Peyrano, J. *El Proceso Civil, principios y fundamentos*. Buenos Aires – Argentina: Editorial Astrea; 1978, pág. 40.

Ramos, B. *Constitución Política del Perú comentada*. Tomo I, Lima – Perú: Edit. EGACAL. 2010.

Sabate, L. *Técnica Probatoria estudios sobre las Dificultades de la Prueba en el Proceso*. Barcelona – España: Edit. Praxis. 1967.

Taruffo, M. *La Preclusión en la Reforma del Proceso Civil*. Buenos Aires – Argentina: Edit. Argentina. 2000.

Ticona, V. *El Debido Proceso Civil*. Lima – Perú: Edit. Law. 2000.

Vallines, E. Tesis: *La Preclusión y su régimen jurídico en el Proceso Español Civil Vigente*. Para optar el grado de Doctor con mención en Derecho Procesal Civil. Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.

Velásquez, V. *Derecho de Defensa en el nuevo modelo Procesal Penal*. 2º Edición. Lima – Perú: Edit. Jurista. 2009.

Villamil, E. *Teoría Constitucional del Proceso*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Santa fe de Bogotá, 1999. Pág. 24-25.

ANEXOS:

MATRIZ

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES
¿De qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba?	La Preclusión regulada influye de forma negativa en el Derecho de Prueba.	Determinar de qué forma la Preclusión regulada influye en el Derecho de Prueba.	VARIABLE INDEPENDIENTE: La Preclusión.	VARIABLE INDEPENDIENTE: INDICADOR (es) 1. Celeridad procesal. 2. Etapas del proceso.
¿Cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso? ¿Cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso?	No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso. No existe forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.	Comprobar cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada garantiza el Principio de Defensa en cualquier estado del Proceso. Comprobar cuál es la forma mediante la cual, la Preclusión regulada genera un Debido Proceso.	VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho de Prueba.	VARIABLE DEPENDIENTE: INDICADOR 3. Defensa en cualquier estado del proceso. 4. Debido Proceso.

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: “PRECLUSIÓN Y EL DERECHO DE PRUEBA EN ESPECIALISTAS DEL ÁREA JURIDICA DE DERECHO PROCESAL CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN - 2016 ”

[illegible]

		Preclusión regulada.	RESPECTO AL DEBIDO PROCESO: ¿Considera que la preclusión regulada garantiza un debido proceso?	SI – NO										
DERECHO DE PRUEBA	Defensa en cualquier estado del proceso	Momento de la Preclusión Regulada	EN CASO DE RESPONDER SI, A LA CUARTA PREGUNTA: ¿En qué momento se presenta la forma en que la preclusión regulada garantiza el debido proceso?	a) Mediante la presentación de pruebas. b) Mediante la puesta en conocimiento del proceso al demandado. c) En la actuación probatoria. d) En la sucesión de etapas procesales. e) En todas las anteriores										
		Falta de garantía del debido Proceso.	EN CASO DE RESPONDER NO A LA CUARTA PREGUNTA: ¿considera que la no garantía del debido proceso en la preclusión regulada afecta el derecho de prueba?	SI – NO										
	Debido proceso	La preclusión regulada.	¿Considera que la preclusión regulada genera aspectos negativos en el derecho de prueba, teniendo como consecuencia procesos judiciales no acordes al debido proceso?	SI – NO										
		Principio de preclusión o derecho de prueba.	¿En un proceso judicial, a criterio suyo, que es lo que debe primar el principio de preclusión o el derecho de prueba, ante la presentación de medios probatorios, fuera de la etapa postulatoria y que no se ajusten a las causales de excepción previstas en nuestro código procesal civil?	a) El principio de preclusión b) El derecho de prueba										

FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario

OBJETIVO: Determinar de qué forma la Preclusión regulada se da en el Derecho de Prueba.

DIRIGIDO A: Los especialistas del área jurídica de Derecho Procesal Civil del distrito y provincia de Huancayo, lo cual es igual a 10 especialistas.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: CASTILLO MENDOZA, Helsides Leandro

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: DOCTOR EN DERECHO – DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

VALORACIÓN:

Excelente	Bueno	Regular	Malo
-----------	-------	---------	------

FIRMA DEL EVALUADOR

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESTIMADOS ESPECIALISTAS, ESPERAMOS SU COLABORACIÓN, RESPONDIENDO EL SIGUIENTE CUESTIONARIO EN FORMA ANÓNIMA. LA PRESENTE TIENE POR OBJETIVO IDENTIFICAR LA FORMA EN QUE INFLUYE LA PRECLUSION REGULADA EN EL DERECHO DE PRUEBA.

LEA USTED CON ATENCIÓN Y CONTESTE LAS PREGUNTAS DE LA MANERA MÁS IDÓNEA, MARCANDO CON UNA "X", EN EL RECUADRO RESPECTIVO.

PREGUNTAS

1. RESPECTO AL PRINCIPIO DE DEFENSA: ¿LA PRECLUSION GARANTIZA EL PRINCIPIO DE DEFENSA EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO?

- a) Si ()
- b) No..... ()

2. EN CASO DE RESPONDER SI EN LA PRIMERA PREGUNTA: ¿CUAL ES LA FORMA EN QUE LO GARANTIZA?

- a) MEDIANTE LA PRESENTACION DE PRUEBAS..... ()
- b) MEDIANTE LA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL DEMANDADO ()
- c) EN LA ACTUACION PROBATORIA..... ()
- d) EN LA SUCESIÓN DE ETAPAS PROCESALES..... ()
- e) EN TODAS LAS ANTERIORES..... ()

3. EN CASO DE RESPONDER NO, EN LA PRIMERA PREGUNTA:

¿CONSIDERA QUE LA AUSENCIA DE GARANTIA, GENERA QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA ESTE VULNERANDO EL PRINCIPIO DE DEFENSA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO Y EL DEBIDO PROCESO?

a) Si..... ()

b) No ()

4. RESPECTO AL DEBIDO PROCESO: ¿CONSIDERA QUE LA

PRECLUSION REGULADA GARANTIZA UN DEBIDO PROCESO?

a) Si..... ()

b) No ()

5. EN CASO DE RESPONDER SI, A LA CUARTA PREGUNTA:

¿EN QUE MOMENTO SE PRESENTA LA FORMA EN QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO?

a) MEDIANTE LA PRESENTACION DE PRUEBAS..... ()

b) MEDIANTE LA PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PROCESO AL DEMANDADO ()

c) EN LA ACTUACION PROBATORIA..... ()

d) EN LA SUCESIÓN DE ETAPAS PROCESALES..... ()

e) EN TODAS LAS ANTERIORES..... ()

6. EN CASO DE RESPONDER NO A LA CUARTA PREGUNTA:
¿CONSIDERA QUE LA NO GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO
EN LA PRECLUSION REGULADA AFECTA EL DERECHO DE
PRUEBA?

a) Si..... ()

b) No ()

7. ¿CONSIDERA QUE LA PRECLUSIÓN REGULADA GENERA
ASPECTOS NEGATIVOS EN EL DERECHO DE PRUEBA,
TENIENDO COMO CONSECUENCIA PROCESOS JUDICIALES
NO ACORDES AL DEBIDO PROCESO?

a) Si..... ()

b) No ()

8. ¿EN UN PROCESO JUDICIAL, A CRITERIO SUYO, QUE ES LO
QUE DEBE PRIMAR EL PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN O EL
DERECHO DE PRUEBA, ANTE LA PRESENTACIÓN DE
MEDIOS PROBATORIOS , FUERA DE LA ETAPA
POSTULATORIA Y QUE NO SE AJUSTEN A LAS CAUSALES
DE EXCEPCION PREVISTAS EN NUESTRO CODIGO
PROCESAL CIVIL?

a) EL PRINCIPIO DE PRECLUSION ()

b) EL DERECHO DE PRUEBA ()

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

PROPUESTA (PROYECTO DE LEY)

Modificación del Artículo 189º del Código Procesal Civil, agregándose al texto vigente lo siguiente: *“Sin embargo, excepcionalmente, el Juez puede admitir medios probatorios distintos a los extemporáneos cuando existe exigencias superiores de Justicia y Verdad”*.

La presente propuesta de modificación, se hace con la finalidad de que nuestra preclusión regulada deje de ser estricta y se convierta en una preclusión, flexible, en donde se mantenga el orden procesal, el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho de prueba, como ejes fundamentales que giren en torno a la aplicación de la preclusión y no al revés, como se está dando actualmente.

Cabe precisar que la flexibilización que se propone a través de la modificación del artículo en mención, en nuestro derecho comparado es puesto en aplicación en países europeos como Alemania, con óptimos resultados, dado que las partes que ingresan al proceso, encuentran no solo la justificación por parte del juzgador de acorde a criterios lógicos, razonados y de justicia de la no admisión de medios probatorios, así como de su admisión, y no solo ven una limitación de decisión orientada a la mera aplicación de un marco normativo legal, sin fundamento y sustento alguno, lo que genera un sentido de injusticia en los procesos que las partes procesales prevén y sienten, generando esa influencia negativa

comprobada en el presente trabajo entre la preclusión hacia el derecho de defensa, la que solo se podrá superar flexibilizando nuestra actual preclusión regulada y teniendo presente que está debe estar subordinada a los derechos fundamentales del debido proceso, derecho de defensa y derecho de prueba y no al revés, esto teniendo en cuenta que nuestro sistema jurídico es eminentemente plasmado en cuerpos normativos, el cual se complementa con jurisprudencia, los principios y demás fuentes del derecho.



PORTADA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LUGAR DONDE SE APLICÓ EL CUESTIONARIO



INVESTIGADOR INGRESANDO PARA LA APLICACIÓN



ESPECIALISTA DESARROLLANDO EL CUESTIONARIO

ESPECIALISTA DESARROLLANDO EL CUESTIONARIO